

ENTIDAD FISCALIZADA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS)
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**.
- b) La Cuenta Pública de la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, correspondiente al ejercicio fiscal **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de febrero de 2021**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **17 de marzo de 2021**.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **25 de marzo de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2020**.
- d) Con la información presentada por la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3330/2021** de fecha **20 de agosto de 2021**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, es de la Legislatura del Estado, y del artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 82, párrafo primero, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de

realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Verificar que los Egresos realizados por la Secretaría de Administración, correspondan a actividades propias de la Dependencia, se destinen a los fines autorizados y sean ejercidos bajo criterios de austeridad, honestidad, oportunidad, eficiencia eficacia y economía, en cumplimiento a mandatos constitucionales.
- Comprobar que los Egresos se encuentren soportados con la documentación comprobatoria suficiente y adecuada, así como su debido registro contable y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.
- Comprobar que la estructura organizacional y operacional de la Secretaría de Administración, se apege a la normatividad aplicable.
- Verificar que la adquisición de bienes y servicios, se realicen de acuerdo a la normativa aplicable, bajo criterios de austeridad, oportunidad, calidad y economía.
- Corroborar la existencia de controles administrativos y contables adecuados sobre el inventario, custodia y resguardo de los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, administrados por la Secretaría de Administración, así como sobre la propiedad legal de los mismos.
- Dar seguimiento a observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019, en lo correspondiente
- a la Secretaría de Administración, que derivaron en Acciones a Promover de Seguimientos en Ejercicios Posteriores y Recomendaciones.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Secretaría de Administración (Gobierno del Estado de Zacatecas)**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	1	8	8	IEI
Recomendaciones	5	0	5	5	REC
SEP	5	0	5	5	SEP
SUBTOTAL	19	1	18	18	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	19	1	18	18	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-02, Observación 01

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Administración (SAD), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, específicamente de lo ejercido en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, de la Fuente de Recursos 2012001; se detectaron registros al gasto por concepto de compra de combustibles (diésel y gasolina) con el proveedor Edenred México, S.A. de C.V, por la cantidad de \$59,234.42, suministrado mediante recargas a través de Tarjetas Monedero Electrónico; de las cuales se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Tarjetas monedero electrónico asignadas a un solo vehículo, con más de dos cargas en el mismo día, por la cantidad de \$57,338.12.

Del análisis a las facturas de combustible que sustentan el gasto; se detectó que, con tarjetas asignadas para un solo vehículo, se realizan más de una carga en el mismo día, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga por la cantidad de \$57,338.12; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas, como enseguida se detalla.

Asi mismo, de acuerdo a ello el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, emitido el 12 de febrero de 2020, en su capítulo 2 denominado "2000 Materiales y Suministros", Sección III de combustibles, referente a la utilización y suministro de combustible, en el numeral 12 denominado Responsabilidades en el uso de combustible, señala que las cargas duplicadas en la misma fecha o periodo son una acción sujeta a sanción.

Folio interbancario	Datos de póliza			Datos de factura						Información de vehículo		Área asignada	
	Póliza	Fecha	Importe	Factura	Número	Fecha de carga	Hora	Número de cargas	Litros	Importe	Placas		Tipo de vehículo
875060	EG-2000452	07/02/2020	\$113,535.51	Folio 1510974 Fecha: 31/01/2020 Importe \$113,535.51	Tarjeta 6363180010403648	24/01/2020	11:08:48 11:10:40	2	250 Diesel	\$5,147.50	05ZLA20	AUTOBUS PAS. MCL. MODELO 1995.	DIRECCIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO
7595	EG	06/03/	\$91.1	Folio	Tarjeta 6363180010403689	28/02/	16:04:43	2	69.15 Magna	\$1,354.65	ZG14	PICK-UP RANGER	

Folio Interbancario	Datos de póliza			Datos de factura						Información de vehículo		Contrato	Área asignada
	Póliza	Fecha	Importe	Número	Fecha de carga	Hora	Número de cargas	Litros	Importe	Placas	Tipo de vehículo		
172423	EG-5002211	27/05/2020	\$60,852.71	Folio: 1538579 Fecha: 29/02/2020 Importe: \$80,056.94	Tarjeta: 6363180010403564	20/02/2020	2	234.86 Diesel	\$4,849.85	05ZLA19	CRW CAB XL AC T/M, FORD MOD. 2008	COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE LA SAD	
				Folio: 1538580 Fecha: 29/02/2020 Importe: \$11,073.01									16.06.53
				Folio: 1591910 Fecha: 30/04/2020 Importe: \$50,687.08									13.24.44
260297	EG-9002240	21/09/2020	\$51,157.64	Folio: 1583206 Fecha: 30/04/2020 Importe: \$10,165.63	Tarjeta: 6363180010403648	03/04/2020	2	522.99 Diesel	\$10,119.86	05ZLA39	AUTOBUS PARADISCO 1200 MERCEDES BENZ, MOD. 2019.	DIRECCIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO	
				Folio: 1700219 Fecha: 31/08/2020 Importe: \$50,207.66									11.41.38
				Folio: 1583206 Fecha: 30/04/2020 Importe: \$10,165.63									11.44.05
260297	EG-9002240	21/09/2020	\$51,157.64	Folio: 1583206 Fecha: 30/04/2020 Importe: \$10,165.63	Tarjeta: 6363180010403648	03/04/2020	2	653.24 Diesel	\$12,640.19	05ZLA20	AUTOBUS PAS. MCI, MODELO 1995.	DIRECCIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO	
				Folio: 1700219 Fecha: 31/08/2020 Importe: \$50,207.66									11.34.51
				Folio: 1583206 Fecha: 30/04/2020 Importe: \$10,165.63									11.37.03
260297	EG-9002240	21/09/2020	\$51,157.64	Folio: 1700219 Fecha: 31/08/2020 Importe: \$50,207.66	Tarjeta: 6363180010403424	14/06/2020	5	220.21 Magna	\$4,074.40	ZG1609A	HILUX TOYOTA PICK UP, MOD. 2018	DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA SAD	
				Folio: 1538579 Fecha: 29/02/2020 Importe: \$80,056.94									11.46.03
				Folio: 1538580 Fecha: 29/02/2020 Importe: \$11,073.01									11.47.58
Total									\$57,338.12				

b) Incongruencia en una carga de combustible

Conforme a la relación proporcionada por la SAD denominada "Relación de las tarjetas 2020", se informa que la tarjeta número 6363180010511028, se encuentra asignada al vehículo Ford F-450 XL, modelo 2018, cuyo consumo de combustible, según datos de facturas, siempre es diésel. Sin embargo, se detectó que a dicho vehículo se le realizó una carga de gasolina por un importe de \$1,896.30; lo cual es incongruente, puesto que significaría que el vehículo citado, utilizó tanto diésel como gasolina.

Folio Interbancario	Datos de póliza			Datos de factura						Información de vehículo		Contrato	Área asignada	
	Póliza	Fecha	Importe	Número	Fecha de carga	Hora	Número de cargas	Litros	Importe	Placas	Tipo de vehículo			
759640	EG-3001019	06/03/2020	\$91,129.95	Folio: 1538579 Fecha: 29/02/2020 Importe: \$80,056.94	Tarjeta: 6363180010511028	28/02/2020	14 01:41	1	98 Magna	\$1,896.30	ZG1551A	FORD F-450 XL REG CHAS CAB, MOD. 2018.	SAD/D.I/LE/PS/007/2019 AMP	DIRECCIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO

Por otra parte, en relación a lo anterior el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable; precisando en dicho artículo, que las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.

Cabe señalar, que con motivo del seguimiento a las Acciones que la Auditoría Superior del Estado determinó en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se conoció que se emitió el **Resultado CPE19-AF-SAD-02, Observación 01**, de la cual derivó para su seguimiento la Acción a promover **CPE19-AF-SAD-02-02 Recomendación**, la cual es similar a la presente observación, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 29 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, asimismo el Capítulo 2, Sección III de combustibles del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2020.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La observación se solventa en lo referente al inciso b) Incongruencia en una carga de combustible por diésel y gasolina por el importe de \$1,896.30; puesto que el ente auditado presento evidencia documental que demuestra, que, por error, al seleccionar el tipo de combustible en la terminal de pago, seleccionando gasolina en vez de diésel.

NO SOLVENTA

La observación no se solventa en lo que respecta al inciso a) Tarjetas monedero electrónico asignadas a un solo vehículo, con más de dos cargas en el mismo día, en virtud de lo siguiente:

Los argumentos presentados por la dependencia señalan la causa de las cargas duplicadas. No obstante, no se justifica la falta de control en el suministro de combustible mediante el uso de las tarjetas monedero electrónico para los vehículos referidos.

Por lo que respecta al argumento realizado por la Dependencia, en la que señala que no existe reincidencia en el aspecto observado relativo a las cargas de combustible a un solo vehículo, con más de dos cargas en el mismo día, se determina que en todo caso la observación fue persistente tanto en el ejercicio fiscal 2019, como en el ejercicio fiscal 2020, por lo cual, será motivo de observación en el año 2020, toda vez que se trata de ejercicios fiscales diferentes.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a promover:

ACCIÓN PROMOVIDA

CPE20-AF-SAD-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, se evite realizar cargas en el mismo día lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas, lo cual contraviene al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, emitido el 12 de febrero de 2020, en su capítulo 2 denominado "2000 Materiales y Suministros", Sección III de combustibles, referente a la utilización y suministro de combustible, en el numeral 12 denominado Responsabilidades en el uso de combustible, señala que las cargas duplicadas en la misma fecha o periodo son una acción sujeta a sanción.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-2123/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 emitido por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 4 de octubre de 2021, la Dependencia fiscalizada presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Adjunta un escrito simple, sin fecha ni nombre del funcionario que lo suscribe, en hoja membretada de la Secretaría de Administración; en el que se señalan 5 medidas de control implementadas para mejorar el control en el suministro de combustible mediante tarjetas monedero electrónico, las cuales son:

- 1) Cálculo previo a la carga de combustible de los autobuses de la BSEZ, considerando la capacidad de tanque, precio de combustible, rendimiento de distancia recorrida por litro y distancia total a recorrer de las actividades correspondientes.
- 2) Cálculo estimado de consumo de combustible mensual para los vehículos de uso administrativo y operativo de la Secretaría de Administración, para asignar un saldo suficiente que permita cumplir con las diligencias que se les asignen.
- 3) Realizar de manera constante una revisión al gasto de combustible por cada monedero electrónico y de manera mensual de ser necesario se podrá solicitar a la Coordinación Administrativa realizar un ajuste al monto asignado mensual de los mismos.
- 4) Considerando las comisiones de las actividades que sean designadas a los vehículos oficiales que así lo requieran, se podrá realizar 2 o más cargas de combustible el mismo día, de ser el caso estas deberán de ser informadas y justificadas a la Coordinación Administrativa y contar con previa autorización del responsable del vehículo.
- 5) En caso de que el saldo mensual asignado a los monederos electrónicos sea agotado y se requiera de combustible extraordinario para cubrir las actividades del mes, se deberá realizar una solicitud previamente justificada a la Coordinación Administrativa para que se realicen cargas de combustible extraordinarias.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que la Dependencia fiscalizada solo presentó un escrito en el que señala las medidas de control a implementar. No obstante, no adjunta evidencia que compruebe la implementación de las mismas para el uso adecuado en el suministro de combustible mediante tarjetas monedero electrónico. Además de tratarse de controles a implementarse en el ejercicio fiscal 2021 distinto al ejercicio 2020 en revisión.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SAD-01-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de la **compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico**, se evite realizar cargas en el mismo día lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas, lo cual contraviene al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, emitido el 12 de febrero de 2020, en su capítulo 2 denominado "2000 Materiales y Suministros", Sección III de combustibles, referente a la utilización y suministro de combustible, en el numeral 12 denominado Responsabilidades en el uso de combustible, señala que las cargas duplicadas en la misma fecha o periodo son una acción sujeta a sanción.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-05, Observación 02

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Administración por el ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de Administración, mediante el cual en su punto 13 solicitó una relación de prestadores de servicios por Honorarios y/o Asimilados a Salarios en la Secretaría de Administración por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

En atención al oficio en mención, mediante oficio número DES-769/2021 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Secretario de Administración, recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización en fecha 14 de abril de 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, la Entidad fiscalizada presentó en medio electrónico las carpetas denominadas "13 ASIMILADOS" y "SAD".

Del análisis a la información contenida en las carpetas citadas en el párrafo anterior, se observa que se celebraron dos (2) contratos semestrales de Honorarios por Prestación de Servicios con el C. [REDACTED] el primero por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2020 y el segundo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020; dichos contratos celebrados entre la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, representada por el Lic. [REDACTED] en su calidad de titular, a quien se le denominará "La Dependencia" y por la otra el C. [REDACTED] a quien se le denominará como "El Prestador de Servicios", quien fue contratado, entre otras funciones, para desempeñarse como Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; lo anterior, de acuerdo a las cláusulas Primera y Segunda de los contratos referidos, en los que se señala lo siguiente:

Primera. - "... La Dependencia" encomienda a "El prestador de servicios" y este se obliga a prestar sus servicios de manera personal e independiente, consistentes en Promoción y Dirección de la Banda Sinfónica del Estado, realizar arreglos y composiciones musicales, acudir y programar conciertos, así como sus respectivos ensayos, dirigir la escuela de música, y cualquier acción inherente a la conducción de la Banda Sinfónica del Estado, Coro y Orquesta..."

Segunda. - "... La Dependencia" se compromete a pagar a "El prestador de servicios" la cantidad de \$52,000.00 pesos M.N. (Cincuenta y Dos mil Pesos con 00/100 M.N.) mensuales..." (sic).

Ahora bien, la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas forma parte integrante de la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, toda vez que es una Unidad Administrativa de la misma, según se establece en el Título VII "Estructura Orgánica" del Manual de Organización, así como en el artículo 7 fracción VII del Reglamento Interior, ambos de la Secretaría de Administración; lo cual implica que el Director de la Banda Sinfónica del Estado, cumple con funciones Directivas respecto a la operación de la propia Banda Sinfónica; por lo tanto, implícitamente es un servidor público subordinado, en consecuencia corresponde a una relación laboral y no a una contratación por honorarios.

Sin embargo, como ya se señaló el C. [REDACTED] quien se desempeña como el Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, ha sido contratado "permanentemente" (4 años 2017-2020) por honorarios y no como un trabajador adscrito a la Secretaría de Administración al servicio del Gobierno del Estado; tal cual como corresponde, de acuerdo a la naturaleza del cargo y las funciones que desempeña.

Asimismo, incumple con lo dispuesto en los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas emitidos el 23 de octubre de 2019, los que en su artículo 4 señalan que el carácter del cargo del Director de la Banda para los efectos legales correspondientes, será el de trabajador de confianza, en tal virtud, su actuación y evaluación respectiva dependerá de la Secretaría de Administración.

Por otra parte, es conveniente mencionar que también se incumple con la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; toda vez que conforme a la naturaleza del cargo y las funciones asignadas al puesto; el Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, se enmarca dentro de las funciones de un servidor público que debió contratarse como trabajador de confianza; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la citada ley, en sus artículos 4, en el que se señala la clasificación de los trabajadores como de confianza, de base y temporales; artículo 5 en el que se mencionan las funciones de los trabajadores de confianza, mismas que encuadran con las del Director de la Banda Sinfónica, y el artículo 6 que especifica los cargos que ocupan los trabajadores de confianza, entre ellos el de

Director General o Director de Área que sería el que corresponde al Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacateca; No obstante, habiéndose contratado por honorarios "permanentes", con lo cual se incumplió con la normativa referida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones VII, XI, XIV, XVII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 10 y 18 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; Título VII "Estructura Orgánica" del Manual de Organización; 7 fracción VII del Reglamento Interior ambos de la Secretaría de administración, y 4 primer párrafo de los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2020.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, ya que aún y cuando la Dependencia hace mención al artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y sus Municipios, que señala como opción la contratación en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios. Sin embargo, se incumple con lo previsto en los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas en su artículo 4, en el que señala que el carácter del cargo del Director de la Banda para los efectos legales correspondientes, será el de trabajador de confianza, en tal virtud, su actuación y evaluación respectiva dependerá de la Secretaría de Administración.

Aunado a ello, también incumple con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que en su artículo 5 mencionan las funciones de los trabajadores de confianza, mismas que encuadran con las del Director de la Banda Sinfónica, y el artículo 6 que especifica los cargos que ocupan los trabajadores de confianza, entre ellos el de Director General o Director de Área que sería el que corresponde a la Banda Sinfónica del Estado de Zacateca; No obstante, habiéndose contratado por honorarios "permanentes", con lo cual se incumplió con la normativa referida. Cabe señalar, que, si como se señaló, la intención era capitalizar la experiencia y liderazgo que representa el C. [REDACTED] y que pudiera acompañar a la renovación, actualización y profesionalización de dicha agrupación, en todo caso, al prolongarse por 4 (cuatro) años debió continuar laborando como trabajador de confianza dado la naturaleza de las funciones antes señaladas.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SAD-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, al contratar de manera reincidente en el ejercicio 2020 al C. [REDACTED] como Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, mediante la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, contraviniendo con ello a los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, ya que el artículo 4 de manera textual señala "El Director(a) de la Banda, debe contar con el perfil académico necesario para el desempeño de sus funciones y el carácter del cargo para los efectos legales correspondientes, será el de trabajador(a) de confianza, en tal virtud, su actuación y evaluación respectiva dependerá de la Secretaría" (sic).

Aunado a ello, también incumple con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que en su artículo 5 mencionan las funciones de los trabajadores de confianza, mismas que encuadran con las del Director de la Banda Sinfónica, y el artículo 6 que especifica los cargos que ocupan los trabajadores de confianza, entre ellos el de Director General o Director de Área, que sería el que corresponde a la Banda Sinfónica del Estado de Zacateca; No obstante, habiéndose contratado por honorarios "permanentes", con lo cual se incumplió con la normativa referida. Cabe señalar, que, si como se señaló, la intención era capitalizar la experiencia y liderazgo que representa el C. [REDACTED] y que pudiera acompañar a la renovación, actualización y profesionalización de dicha agrupación, en todo caso, al prolongarse por 4 (cuatro) años debió continuar laborando como trabajador de confianza dado la naturaleza de las funciones antes señaladas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II sexto párrafo y VI; y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 fracciones VII, XI, XIV, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 4, 5, 6, 10 y 18 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; asimismo Título VII "Estructura Orgánica" del Manual de Organización; y artículo 7 fracción VII del Reglamento Interior ambos de la Secretaría de Administración, y artículo 4 primer párrafo de los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-03 Recomendación:

Se recomienda a la Secretaría de Administración realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que evite la contratación bajo la modalidad de Honorarios por Prestación de Servicios al Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; puesto que al contratarlo bajo este régimen se contraviene a lo dispuesto en los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, emitidos el 23 de octubre de 2019, los que en su artículo 4 señalan que el carácter del cargo del Director de la Banda para los efectos legales correspondientes, será el de trabajador de confianza.

De igual forma incumple con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que en su artículo 5 mencionan las funciones de los trabajadores de confianza, mismas que encuadran con las del Director de la Banda Sinfónica, y el artículo 6 que especifica los cargos que ocupan los trabajadores de confianza, entre ellos el de Director General o Director de Área que sería el que corresponde al Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas. En correlación a lo anterior, es conveniente mencionar que la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas forma parte integrante de la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, toda vez que es una Unidad Administrativa de la misma, según se establece en el Título VII "Estructura Orgánica" del Manual de Organización, así como en el artículo 7 fracción VII del Reglamento Interior, ambos de la Secretaría de Administración; lo cual implica que el Director de la Banda Sinfónica del Estado, cumple con funciones Directivas respecto a la operación de la propia Banda Sinfónica; por lo tanto, implícitamente es un servidor público subordinado, en consecuencia corresponde a una relación laboral y no a una contratación por honorarios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-2123/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 emitido por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 4 de octubre de 2021, la Dependencia fiscalizada presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Adjunta un escrito simple, sin fecha ni nombre del funcionario que lo suscribe, el cual señala que:

Considerando la trayectoria y experiencia del Maestro [REDACTED] el ser uno de los fundadores de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, propicio se diera la contratación de Honorarios Asimilables a Salarios con base al artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, hace mención del interés de la institución de capitalizar la experiencia y liderazgo que representa, para acompañar la renovación, actualización y profesionalización de la agrupación, prueba de ello son la emisión de los Lineamientos que permiten dar viabilidad, transparencia y consenso de sus integrantes y el Consejo Artístico para lograrlo.

Así mismo señala que: "(...) reiterando la experiencia, liderazgo y talento musical que representa el Maestro [REDACTED] dentro de la Banda Sinfónica del Estado y en el ámbito musical, a partir del 1 de julio del año 2021 se le otorgó el nombramiento como personal de confianza bajo la normativa en que se encuentra regulada este tipo de contratación". (sic)

También adjunta como "anexo 1" el curriculum Vitae del C. [REDACTED]

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover
Acción a Promover

CPE20-AF-SAD-02 Pliego de Observaciones que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando la Dependencia argumenta que en el artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se señala como opción la contratación en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios. Sin embargo, atendiendo la naturaleza de las funciones desarrolladas por el Director de la Banda Sinfónica del Estado, mismas que corresponden a las de un trabajo personal subordinado, se incumple con lo previsto en los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas en su artículo 4, en el que señala que el carácter del cargo del Director de la Banda para los efectos legales correspondientes, será el de trabajador de confianza, en tal virtud, su actuación y evaluación respectiva dependerá de la Secretaría de Administración.

Aunado a ello, se incumple con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que en su artículo 5 mencionan las funciones de los trabajadores de confianza, mismas que encuadran con las del Director de la Banda Sinfónica, y el artículo 6 que especifica los cargos que ocupan los trabajadores de confianza, entre ellos el de Director General o Director de Área que sería el que corresponde a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar, que, si como se señaló, la intención de la institución era capitalizar la experiencia y liderazgo que representa el C. [REDACTED] y que pudiera acompañar a la renovación, actualización y profesionalización de dicha agrupación, en todo caso, al prolongarse por 4 (cuatro) años debió continuar laborando como trabajador de confianza dado la naturaleza de las funciones antes señaladas.

Ahora bien, respecto al señalamiento en los que informan que se dio nombramiento como empleado de confianza, al Maestro [REDACTED] a partir del día 01 de julio del año 2021; la Dependencia no presentó los documentos probatorios que demuestren su dicho, tales como: nombramiento, contrato, alta ante el IMSS, copia de CFDI, entre otros.

Además de lo anterior la observación corresponde al ejercicio fiscal 2020, distinto al ejercicio fiscal 2021 en el que presuntamente se subsana la observación, lo cual, en todo caso, será objeto de seguimiento de revisión a dicho ejercicio. Por lo tanto, la observación subsiste.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se presume que los CC. [REDACTED] Secretario de Administración, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; y [REDACTED] Director General de Recursos Humanos, en el periodo del 1 de enero al 08 de diciembre de 2020, ambos adscritos a la Secretaría de Administración; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo, al contratar de manera reincidente por Honorarios al C. [REDACTED] como Director de la Banda Sinfónica del Estado, no obstante que el cargo referido conforme a las funciones desempeñadas, corresponde a un trabajo personal subordinado, contraviniendo con ello la normativa antes referida.

Así como la C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa, del 1 de enero al 15 de julio de 2020, adscrita al igual que los servidores públicos señalados en el párrafo anterior a la Secretaría de Administración, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por el Secretario de Administración; quien presuntamente incumplió con las funciones inherentes a su cargo, al no vigilar y supervisar el cumplimiento normativo en materia de relaciones laborales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; así como las funciones y responsabilidades establecidas en el apartado IX, numeral 1, funciones IV y XIII; numeral 1.0.1, funciones I, II y XXIX; numeral 1.0.0.5 función I, VI y XIV; del Manual de Organización de la Secretaría de Administración; artículos 4 primer párrafo fracción IV, 16, 17 fracción I y III, 36 fracción I, XII y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y artículo 4 primer párrafo de los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas

y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud, de que la Dependencia fiscalizada contrato bajo la modalidad de Honorarios por Prestación de Servicios al Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, contraviniendo con ello los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, en su artículo 4 donde señala que el carácter del cargo del Director de la Banda para los efectos legales correspondientes, será el de trabajador de confianza.

De igual forma incumple con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que en su artículo 5 mencionan las funciones de los trabajadores de confianza, mismas que encuadran con las del Director de la Banda Sinfónica, y el artículo 6 que especifica los cargos que ocupan los trabajadores de confianza, entre ellos el de Director General o Director de Área que sería el que corresponde a la Banda Sinfónica del Estado de Zacateca.

En relación al señalamiento que hace la Dependencia respecto a que su intención era capitalizar la experiencia y liderazgo que representa el C. [REDACTED] y que pudiera acompañar a la renovación, actualización y profesionalización de dicha agrupación, en todo caso, al prolongarse por 4 (cuatro) años debió continuar laborando como trabajador de confianza dado la naturaleza de las funciones.

En relación al nombramiento del Maestro [REDACTED] como personal de confianza, según la Dependencia fiscalizada se llevó a cabo el 1 de julio del año 2021; lo cual no fue posible verificar puesto que no se adjunta evidencia de su dicho, además cabe señalar que tal nombramiento sería del ejercicio 2021, distinto al ejercicio 2020, del cual derivó la presente observación, misma que será objeto de seguimiento para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SAD-02-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-03-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que evite la contratación bajo la modalidad de Honorarios por Prestación de Servicios al Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; puesto que al contratarlo bajo este régimen se contraviene a lo dispuesto en los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, emitidos el 23 de octubre de 2019, los que en su artículo 4 señalan que el carácter del cargo del Director de la Banda para los efectos legales correspondientes, será el de trabajador de confianza.

De igual forma incumple con lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que en su artículo 5 mencionan las funciones de los trabajadores de confianza, mismas que encuadran con las del Director de la Banda Sinfónica, y el artículo 6 que especifica los cargos que ocupan los trabajadores de confianza, entre ellos el de Director General o Director de Área que sería el que corresponde al Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas. En correlación a lo anterior, es conveniente mencionar que la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas forma parte integrante de la estructura orgánica de la Secretaría de Administración, toda vez que es una Unidad Administrativa de la misma, según se establece en el Título VII "Estructura Orgánica" del Manual de Organización, así como en el artículo 7 fracción VII del Reglamento Interior, ambos de la Secretaría de Administración; lo cual implica que el Director de la Banda Sinfónica del Estado, cumple con funciones Directivas respecto a la operación de la propia Banda Sinfónica; por lo tanto, implícitamente es un servidor público subordinado, en consecuencia corresponde a una relación laboral y no a una contratación por honorarios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-06, Observación 03

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Administración por el ejercicio fiscal 2020, en lo particular a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de Administración, mediante el cual en su punto 39 solicitó una relación de vínculos familiares entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado, así como de éstos con los becarios o de éstos entre sí, respecto del personal que estuvo vigente en el ejercicio fiscal 2020.

En atención al oficio en mención, mediante oficio Número DES-769/2021 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización en fecha 14 de abril de 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, la Entidad fiscalizada presentó en medio electrónico la carpeta denominada "PUNTO 39", en la cual se encuentra el archivo, denominado: "RELACIÓN DE VINCULOS FAMILIARES 2020", como se detalla en la siguiente tabla:

NO.	PERSONAL ADSCRITO A LA BANDA SINFONICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	NOMBRE DEL EMPLEADO CON EL QUE TIENE VINCULO FAMILIAR	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	BASE
			MANDOS MEDIOS
			MANDOS MEDIOS
			BASE
			BASE
			MANDOS MEDIOS
			BASE
2	[REDACTED]	[REDACTED]	ASIMILABLE
			MANDOS MEDIOS
			BASE
			BASE
			MANDOS MEDIOS
			BASE
3	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTRATO
			BASE
			BASE
4	[REDACTED]	[REDACTED]	BASE
			BASE
			CONTRATO
			CONTRATO
5	[REDACTED]	[REDACTED]	CONTRATO
			CONTRATO
			CONTRATO
6	[REDACTED]	[REDACTED]	BASE
			CONTRATO
			BASE
7	[REDACTED]	[REDACTED]	BASE
			CONTRATO
			BASE
8	[REDACTED]	[REDACTED]	BASE
			BASE
			BASE
9	[REDACTED]	[REDACTED]	BASE
			BASE

	10			BASE
				BASE
	11			BASE
				BASE
	12			BASE
				BASE
				BASE
	13			BASE
				BASE
	14			BASE
				BASE
	15			BASE
				BASE
	16			BASE
				BASE
	17			BASE
				BASE
	18			BASE
				BASE
	19			BASE
				MANDOS MEDIOS
	20			BASE
				BASE
	21			BASE
				BASE
	22			BASE
				BASE
	23			BASE
				BASE
	24			MANDOS MEDIOS
				ASIMILABLE
				BASE
				BASE
	25			MANDOS MEDIOS
				ASIMILABLE
				MANDOS MEDIOS
				BASE
	26			MANDOS MEDIOS
				ASIMILABLE
				BASE
				MANDOS MEDIOS
				MANDOS MEDIOS
				ASIMILABLE
				BASE
				BASE
	27			MANDOS MEDIOS
				BASE
				BASE
				MANDOS MEDIOS
				BASE
				BASE
				BASE
				CONTRATO
				MANDOS MEDIOS
	28			BASE
				ASIMILABLE
				BASE
				MANDOS MEDIOS
				ASIMILABLE
				BASE
				MANDOS MEDIOS
				BASE
				BASE
	29			MANDOS MEDIOS
				BASE
				BASE
				MANDOS MEDIOS
				BASE
				BASE
				BASE
				CONTRATO
				MANDOS MEDIOS
	30			ASIMILABLE
				MANDOS MEDIOS

	56			BASE
	57			BASE
	58			BASE
	59			BASE
	60			ASIMILABLE
				MANDOS MEDIOS
				MANDOS MEDIOS
				BASE
				BASE
				MANDOS MEDIOS
	BASE			
	BASE			
	BASE			
	CONTRATO			
	BASE			
	BASE			

NO.	PERSONAL BECARIO BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	NOMBRE DEL BECARIO CON EL QUE TIENE VINCULO FAMILIAR	TIPO DE CONTRATACIÓN
1			BASE
			BASE
2			BASE
			BASE
			CONTRATO
3			BE CARIO
			BE CARIO
4			BASE
5			CONTRATO
			BASE
			BE CARIO
			BASE
6			BASE
			CONTRATO
7			BE CARIO

NO.	PERSONAL BECARIO (CORO) BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	NOMBRE DEL BECARIO CON EL QUE TIENE VINCULO FAMILIAR	TIPO DE CONTRATACIÓN
1			BE CARIO

NO.	PERSONAL BECARIO (ORQUESTA DE CAMARA) BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	NOMBRE DEL BECARIO CON EL QUE TIENE VINCULO FAMILIAR	TIPO DE CONTRATACIÓN
1			BASE
2			BE CARIO

Del análisis a la información contenida en los cuadros anteriores, se observa que existe relación de parentesco y vínculos familiares de consanguineidad y/o de afinidad entre directivos, mandos medios, personal de base, de contrato y becarios; con lo cual se genera la existencia de un presunto conflicto de intereses, en virtud de lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para su debida observancia en fecha del 21 de agosto de 2018 se emite el acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 22 de noviembre de 2018.

Ahora bien, dicho código define el Conflicto de Interés, como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones, en razón de intereses personales, familiares o de negocio, cualquier conducta que busque un beneficio personal será contraria a este código por lo que deberá ser denunciada.

De igual forma la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3 define el Conflicto de Interés como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; y en su artículo 7 primer párrafo, fracción IX; a la letra señala: "... los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:(...)

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones" (sic).

Asimismo, es conveniente señalar que el 24 de octubre de 2019 entraron en vigor los "Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas", mismos que contienen las siguientes disposiciones:

Artículo 2.- Los Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas, normas y objetivos que deben de respetarse por los integrantes de la Banda, así como estructurar y organizar su funcionamiento, cuya organización y administración dependerá directamente para todos los efectos legales de la Secretaría de Administración.

Artículo 8.- Para ser miembro de la Banda se requiere cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV. "No tener vínculo familiar con integrantes de la Banda, con la finalidad de evitar posible conflicto de interés y atender lo dispuesto en el Código de Conducta de la Secretaría."

Artículo 76.- Para la obtención de una beca se requiere: fracción VII. "No tener vínculo familiar con integrantes de la Banda, con la finalidad de evitar posible conflicto de interés y atender lo dispuesto en el Código de Conducta de la Secretaría."

Por otra parte, en razón de tratarse de actividades artísticas, se entiende que las personas que integran la Banda Sinfónica tienen o deben tener talentos musicales innatos y/o adquiridos por la constancia y la preparación; situación que conlleva el hecho de que pueda haber lazos de parentesco entre algunos de los integrantes de la Banda, lo cual puede ser plenamente justificable.

Sin embargo, los vínculos familiares de consanguineidad y/o de afinidad entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas tan estrecho y extenso, conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad, contenidos en la normativa antes referida; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad.

Por lo tanto y con base en todo lo anteriormente expuesto, se determina que presuntamente se configura el conflicto de intereses entre un número considerable de los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, relacionados entre sí, por vínculos de consanguineidad y/o de afinidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo, fracción VI y 7 primer párrafo, fracciones I, II y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 primer párrafo, fracciones I, VII, X, XI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, 8 primer párrafo, fracción IV, 76 primer párrafo, fracción VII, de los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2020.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, ya que aún y cuando la dependencia expone que ha realizado acciones y medidas de control, que evitan el posible conflicto de interés, y que los vínculos de parentesco y familiaridad ya era preexistente antes del ejercicio 2020, por lo tanto, no ha incumplido con los ordenamientos vigentes para el ejercicio 2020, además que se encuentra desprovista de argumentos jurídicos que permitan disipar dichos vínculos ya preexistentes.

Sin embargo, tales argumentos, no desvirtúan, el hecho de que con independencia a la vigencia de la normatividad referida; los vínculos de parentesco y familiaridad entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, son tan estrechos y extensos, que conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica, se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad. Además, cabe mencionar que entre el personal con vínculos familiares integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, se observó que 14 de ellos, tenían contrato por tiempo determinado; no obstante, se les reanudaron contratos en el ejercicio 2020; por lo cual aún y cuando la Dependencia señala que no ha incumplido como la normativa que sustenta esta observación, se puede apreciar que persiste el hecho de contratar personal con vínculos de parentesco y familiaridad entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SAD-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, derivado de la contratación en el ejercicio 2020, de 14 personas que tiene vínculos familiares de consanguinidad y/o de afinidad con los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; lo cual contraviene a los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas.

Asimismo, por los vínculos familiares de consanguinidad y/o de afinidad entre directivos, mandos medios, personal de base, de contrato y becarios, existente entre los integrantes de la Banda Sinfónica de Estado de Zacatecas; con lo que se genera la existencia de un presunto conflicto de interés; toda vez, que tal situación conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad. Con lo cual, la Dependencia contraviene lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en el que se señala que para su debida observancia en fecha del 21 de agosto de 2018, se emitió el acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 22 de noviembre de 2018., en el que define el Conflicto de Interés, como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones, en razón de intereses personales, familiares o de negocio, cualquier conducta que busque un beneficio personal será contraria a este código por lo que deberá ser denunciada.

De igual forma se contraviene la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que en su artículo 3 define el Conflicto de Interés como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; y en su artículo 7 primer párrafo, fracción IX; a la letra señala: "... los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones" (sic).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 3 primer párrafo, fracción VI y 7 primer párrafo, fracciones I, II y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 primer párrafo, fracciones I, VII, X, XI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, 8 primer párrafo, fracción IV, 76 primer párrafo, fracción VII, de los Lineamientos que Regulan la Actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-05 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control administrativas pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, respecto a los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado, y sin menoscabo de las actividades artísticas; se eviten las contrataciones y las relaciones de parentesco y vínculos de "familiaridad" entre directivos, mandos medios, personal de base, de contrato y becarios; con lo cual se genera la existencia de un presunto conflicto de intereses; toda vez, que tal situación conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, contenidos en la normativa antes referida; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-2123/2021 de fecha 01 de octubre de 2021 emitido por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 4 de octubre de 2021, la Dependencia fiscalizada presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Adjunta un escrito simple, sin fecha ni nombre del funcionario que lo suscribe, el cual señala que:

La Banda Sinfónica se creó por un grupo de músicos que fueron transmitiendo de generación en generación el oficio de la música a su descendencia, los cuales fueron ingresando a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas (BSEZ), y que dentro de la misma se han ido formando vínculos familiares con matrimonios, lo que ocasiono fueran creciendo dichos vínculos familiares ya que existen hermanos, esposos, primos, cuñados, etc.

Además, señalan que con la publicación de los Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado se ha regulado el aspecto administrativo, aunado a ello se asignó un enlace administrativo que depende de la Coordinación Administrativa, y la conformación del Consejo Artístico que permite dar certeza en la actuación de la BSEZ de manera imparcial y objetiva.

Respecto a los 14 contratos señala, que (...) "dicho personal ya contaba con una antigüedad de hasta 6 años, y que debido a su tipo de contratación año con año se reanudaba su vigencia, por lo que, si esta Secretaria cortaba dicha contratación, se podría ver implicada en un proceso de tipo laboral que al final podría generar un daño al erario público", además hace mención que (...) "la relación de vínculos de parentesco y familiaridad la mayoría de estos contratos no existe dicho vínculo con la rama de familiaridad de los tramos administrativos, sino con las demás ramas de familiaridad de la BSEZ".

La Dependencia hace una recapitulación al señalar nuevamente que la existencia de vínculos de parentesco y familiaridad entre integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas se constituyeron desde la creación de la misma, que se ha ido extendiendo y estrechando a través de tiempo y que el poder desentramarlo implica el aspecto laboral, y que debido a que el giro de las actividades de la Banda son únicos dentro de la Administración Pública Estatal, no es posible hacer un cambio de adscripción.

Así mismo, señala la Dependencia que el fundamentar el posible conflicto de interés que conlleva los vínculos de parentesco y familiaridad en la BSEZ preexistentes a la vigencia de la normatividad referida, le permite al ente fiscalizado la implementación de medidas de control necesarias, para el óptimo funcionamiento de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, que permita actuar de manera imparcial, objetiva y transparente.

Adjunta como "anexo 2", La relación de Personal con vínculos de parentesco y familiaridad, esta relación contiene las fechas de ingreso de cada integrante de la Banda.

Adjunta como "anexo 3", Memorándum de asignación del enlace administrativo y Acta constitutiva del Consejo Artístico.

Adjunta como "anexo 4", la relación de personal de contrato, en la que se detalla el puesto, categoría, fecha de ingreso y la antigüedad.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover

Acción a Promover CPE20-AF-SAD-04, Pliego de Observaciones que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La observación no se solventa, ya que aún y cuando la Dependencia fiscalizada señaló diversas causas que generaron el parentesco actual entre los integrantes de la Banda Sinfónica, siendo estas las siguientes:

Con relación a la contratación de personal con parentesco, señalan que éste se fue generando a lo largo de los años.

Respecto al presunto conflicto de interés en los tramos administrativos de organización, mando y dirección, señalan que este se ha regulado con la Publicación de los Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del estado de Zacatecas.

Así mismo, en relación a la renovación de los 14 contratos, señalan que las personas ya contaban con una antigüedad de hasta 6 años y que, en caso de un finiquito laboral, se podría ver implicada en un proceso laboral, que podría generar un daño al erario público, y que, aunado a ello, en la mayoría de esos contratos no existe dicho vínculo con la rama de familiaridad de los tramos administrativos, sino con las demás ramas de familiaridad de la BSEZ.

Además, señala que, por la naturaleza artística de las actividades de la Banda, no es posible hacer un cambio de adscripción.

Sin embargo, los argumentos antes referidos no justifican los aspectos observados; toda vez que conlleva a un presunto riesgo en los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, en virtud del estrecho y extenso vínculo de parentesco y familiaridad; además del incumplimiento normativo al haber contratado de manera reincidente a 14 personas que tiene vínculos de parentesco con los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; 13 con contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, y uno con contrato de prestación de servicios por honorarios.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los CC. [REDACTED] **Secretario de Administración**, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; y [REDACTED] **Director General de Recursos Humanos**, en el periodo del 1 de enero al 08 de diciembre de 2020, ambos adscritos a la **Secretaría de Administración**; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo, al contratar de manera reincidente a 14 personas que tiene vínculos de parentesco con los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; 13 con contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, y uno con contrato de prestación de servicios por honorarios, en contravención a la normativa aplicable.

Así como la CC. [REDACTED] **Coordinadora Administrativa**, en el periodo del 1 de enero al 15 de julio de 2020, adscrita al igual que los servidores públicos señalados en el párrafo anterior a la Secretaría de Administración, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por el Secretario de Administración; quien presuntamente incumplió con las funciones inherentes a su cargo, al no vigilar y supervisar el cumplimiento normativo en materia de relaciones laborales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 3 primer párrafo, fracción VI y 7 primer párrafo, fracciones I, II y IX, y 49 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como las funciones y responsabilidades establecidas en el apartado IX, numeral 1, funciones IV y XIII; numeral 1.0.1, funciones I, II y XXIX; numeral 1.0.0.5 función I, VI y XIV; del Manual de Organización de la Secretaría de Administración; artículos 4 primer párrafo fracción IV, 16, 17 fracción I y III, 36 fracción I, XII y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Aun y cuando la Dependencia fiscalizada señaló las causas que generaron el parentesco actual entre los integrantes de la Banda Sinfónica; la observación no se solventa, en virtud de que los argumentos expuestos no justifican los aspectos observados; toda vez que el estrecho y extenso vínculo de parentesco entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, conlleva a un presunto riesgo en los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la misma; además del incumplimiento normativo al haber contratado de manera reincidente a 14 personas que tiene vínculos de parentesco con los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; 13 con contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, y uno con contrato de prestación de servicios por honorarios.

Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SAD-04-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-05-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control administrativas pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, respecto a los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado, y sin menoscabo de las actividades artísticas; se eviten las contrataciones y las relaciones de parentesco y vínculos de "familiaridad" entre directivos, mandos medios, personal de base, de contrato y becarios; con lo cual se genera la existencia de un presunto conflicto de intereses; toda vez, que tal situación conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, contenidos en la normativa antes referida; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-08, Observación 04

De la revisión a la muestra seleccionada de Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado administrados por la Secretaría de Administración, se presume que ésta no cuenta con la totalidad de los documentos legales que acrediten la propiedad de los mismos en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que, mediante oficio PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, se solicitó a la Secretaría de Administración la Relación o inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2020, de algunas dependencias de la Administración Pública Centralizada, requiriendo entre otros datos: las características generales (superficie y construcción), dirección o lugar de ubicación, número de escritura, datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, valor contable y uso o destino, señalando además que, se adjuntara copia de las escrituras correspondientes.

Al respecto, la Dependencia mediante oficio DES-769/2021, presentó en medio magnético la carpeta denominada "inmuebles" en la cual se encuentra el archivo denominado "listado de inmuebles" mismo que contiene la lista de 98 bienes inmuebles en posesión de

cada una de las dependencias solicitadas, como más adelante se detalla. Sin embargo, del análisis a la información presentada, se determinaron las siguientes observaciones:

- No exhibieron copia de las escrituras respectivas, protocolizadas ante la fe de Notario Público, así como de su inscripción vigente en el Registro Público de la Propiedad; por lo cual no fue posible constatar que los 98 bienes inmuebles detallados en la tabla siguiente, acreditarán su legítima propiedad en favor del Gobierno del Estado, dando certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario Estatal.

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 25 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la administración de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, es atribución de la Secretaría de Administración, debiendo instaurar los procedimientos encaminados a obtener, mantener, retener, recuperar o revertir la posesión de los mismos. Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Administración presentar copia de las escrituras, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y certificado de libertad de gravamen de los inmuebles en cuestión con el fin de aclarar y/o justificar dicha situación.

- Se detectaron 45 inmuebles, de los cuales no se proporciona el valor de los mismos; por lo cual se presume que estos no se encuentran registrados en la contabilidad del Gobierno del Estado.
- La información presentada no cumple con lo solicitado, debido a que, en varios de los inmuebles, no se indica: superficie, datos de lo construido, código o referencia de registro contable, dirección o ubicación precisa.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, 4, 23 primer párrafo, fracciones III y VII, 25 primer párrafo, fracción V y VIII, 29, 33, 34, 35, 37, 38 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Capítulo 5, Sección IV, numeral 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020 y; Capítulo 6, Sección IV artículo 279 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, ya que aun y cuando la Secretaría de Administración presentó documentación con la intención de acreditar la legítima propiedad en favor del Gobierno del Estado de los bienes inmuebles observados, ésta no se presentó en su totalidad, toda vez que, para el caso de 42 bienes no se presentaron escrituras, para 40 no se presentó evidencia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en (46 Inmuebles se presentaron tanto la escritura como la inscripción), de 4 no se anexo ninguna documentación y, de ninguno fue presentado el Certificado de Libertad de Gravamen. Por otro lado, si bien la Secretaría adicionó el valor a 16 Inmuebles, siguen quedando 29 sin contar con esa información.

El detalle se muestra en la siguiente tabla:

No.	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	DATOS DE INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE	VALOR CATASTRAL	USO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN SOLVENTACIÓN			
								Certificado Libertad de Gravamen SI / NO	Copia de escrituras e inscripción en el Registro Público de la Propiedad		Comentarios
									Esc. SI / NO	Reg. SI / NO	
1	SECRETARIA GENERAL	INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL	PERIFERICO NORTE GUADALUPE. ZAC.	ACTA 4883 DEL VOLUMEN 81 QUE CONTIENE EL CONTRATO DE DONACION ONEROSA, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO ANTE LA FE DEL LIC. [REDACTED] FECHA 03 DE JUNIO 1992 INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERON 8 FOLIOS 41-48 DEL VOLUMEN 239 DE ESCRITURAS PUBLICAS EN FECHA 17 DE JULIO DE 1992.	15-00-00HAS	\$36,384,000.00	OFICINAS	No	SI	SI	Acta 3512, Contrato de pmuta del 19/10/1990, Notaria 7 Tarsicio Félix
2	SECRETARIA GENERAL	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	AL NORTE DE LA UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUAREZ. ZAC.	DECRETO EXPROPIATORIO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL TOMO XCIII NUMERO 87 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1983 EL CUAL CONTIENE EL DECRETO DE EXPROPIACION A LA UNION GANADERA REGIONAL E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 134 FOLIO 51 DEL VOLUMEN 90 DE ESCRITURA PUBLICA EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1987.	4,800.00M2	\$ 11,605,680.00	OFICINAS	No	SI	SI	Decreto Expropiatorio publicado en fecha 29/10/1983. Acta 134.
3	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	CIRCUITO FERIAZ ZACATECAS. ZAC.	ACTAS 5711 Y 3216 VOL. 87 Y 48 [REDACTED] VOL. 65 ESC PUB	4612.29M2	\$ 24,686,400.00	OFICINAS	No	SI	No	Acta 5711 de fecha 1/08/1979, contrato [REDACTED]
4	SECRETARIA GENERAL	SUBCENTRO RIO GRANDE	C-4 RIO GRANDE. ZAC.	ACTA NUMERO 29697 DEL VOLUMEN DCCCXIII EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, DEL PROTOCOLO DE NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 ANTE LA FE DEL [REDACTED] EN FECHA 28 DE ENERO DE 2003 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 8 FOLIO 30 DEL VOLUMEN CCCXI DE ESCRITURAS PUBLICAS EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2003.	1,500.00M2	\$ 2,124,000.00	OFICINAS	No	SI	SI	Acta 29,697 de fecha 28/01/2003, Contrato de compra-venta, Notario Publico [REDACTED]
5	SECRETARIA GENERAL	SUBCENTRO CONTROL FRESNILLO	DE C-4 ESQUINA JALPA INSURGENTES E INDUSTRIA PESQUERA COLONIA INDUSTRIAL.	CERTIFICADO CATASTRO MUNICIPAL FRESNILLO DE FECHA 24- DE AGOSTO DEL 2004.	1,039.50M2	NO DETERMINADO	OFICINAS	No	No	No	Certificado de la Dirección de Catastro de Fresnillo de fecha 24/08/2004.

6	SECRETARIA GENERAL	SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (SIPINNA)	CALLEJON DE LANCASTER NÚM. 102 ZACATECAS, ZAC.	CONTRATO DE COMPRA-VENTE QUE CELEBRAN EL C. LUIS DEL HOYO CABERARA QUIEN VENDE A GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO POR EL C. [REDACTED] GOBERNADOR CONSTITUCIONAL UNA FINA URBANA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 664 FOLIO 329 DEL VOLUMEN 85 DE ESCRITURAS PÚBLICAS.	227.85M2	\$ 1,432,560.00	OFICINAS	No	Si	Si	Copia de Libro del Registro Público de la Propiedad bajo el Número, 664.
7	SEFIN	SECRETARIA DE FINANZAS	CIUDAD GOBIERNO BOULEVAR HEROES DE CHAPULTEPEC.	ACTA NÚMERO 8806 DEL VOLUMEN CLII ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 36 [REDACTED] DACION EN PAGO POR EL EXTINTO INSTITUTO ZACATECANO DE LA VIVIENDA SOCIAL EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS CON UNA SUPERFICIE DE 56-00-56 HAS. INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15 FOLIOS 83-85 DEL VOLUMEN 975 DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN FECHA 28 DE MAYO DEL 2004.	1,546.10M2	\$ 39,144,720.00	OFICINAS	No	Si	Si	Acta 8806 de fecha 14/11/2003. Formalización de la Dación Parcial de Pago. [REDACTED]
8	SSP	DIRECCION DE TRANSITO PUBLICO Y VIALIDAD	CALZADA BENITO JUAREZ S/N ZACATECAS, ZAC.	CONTRATO PRIVADO DE DONACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CORETT Y POR LA OTRA GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1995 E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 150 FOLIO 26 DEL VOLUMEN 89 DE ESCRITURAS PRIVADAS EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1995.	9.130.75M2	\$ 9,246,480.00	OFICINAS	No	Si	Si	Escriura Núm. CORETT- ZACATECAS-II-016-1995 de fecha 28 de abril de 1995.
9	SSP	POLICIA METROPOLITANA	CALZADA UNIVERSIDAD S/N ZACATECAS, ZAC.	No. 14 FOL. 80-82 VOL. 975	7,529.55M2	\$ 15,176,440.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	Si	Si	Acta 9244 de fecha 21/04/2004. Formalización de la Dación Parcial de Pago. [REDACTED]
10	SSP	CENTRO DE INTERNAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL JUVENIL.	COL. FELIPE ANGELES. VILLANUEVA, ZAC.	No. 780 FOL. 178 VOL. I	9-49-50HAS	\$ 13,713,600.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	Si	Si	Título de Propiedad para el Consejo Estatal de Seguridad Pública de fecha del 23 de septiembre de 2003. De la misma forma muestra registro público de la propiedad y del Comercio de Villanueva, de fecha del 3 de octubre de 2003.
11	SSP	CONSEJO TUTELAR PARA MENORES	CALLE FCO. GARCIA SALINAS S/N. COL FCO E. GARCIA. ZACATECAS, ZAC.	VOL 50 FOL 30 No. 51	23,616.74M2	\$ 14,470,320.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	Si	Si	Escriuras de la donación de terreno para el H. Ayuntamiento de Zacatecas, de fecha del 22 de noviembre de 1969. De la misma forma, se aprecia sellos del Registro Público de la Propiedad
12	SSP	ESTACION REPETIDORA RADIO FRECUENCIA JEREZ	JEREZ ZAC.	No. 7 FOL 20 VOL 254 ESC. PUB. SEC. I	3,600.00M2	\$ 288,000.00	SERVICIOS	No	Si	Si	Acta 4915 de fecha 28/11/2001. Notario [REDACTED]

13	SSP	CASETA REPETIDORA CERRO DE LAS ANTENAS FRESNILLO	EJIDO PLATEROS, FRESNILLO, ZAC.	NO LOCALIZADOS	2,500.00M2	\$ 60,000.00	SERVICIOS	No	No	No	Contrato de compra venta de fecha del 27 de abril de 2001 y certificación de
14	SSP	CÁRCEL DISTRITAL RIO GRANDE	RIO GRANDE, ZAC.	Nº.7FOL32 VOL. CCLXXXV. ESC. PUB.	3,000.00M2	\$ 3,907,560.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Acta de cabildo número 55 de fecha 11/04/2001.
15	SSP	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO OJOCALIENTE	OJOCALIENTE, ZAC.	ACTA DE CABILDO MCPL OJOCALIENTE 15-JUL-99	3,774.78M2	\$ 1,880,600.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Contrato de promesa de compra venta de fecha 15/07/1999, poco legible; certificación del Sr. del Ayuntamiento de acta de cabildo en la que se acuerda disponibilidad de terreno para construcción de cárcel Distrital nueva, se anexa plano del terreno.
16	SSP	CE RE RE SO, FRESNILLO	CARRETERA A VALPARAISO KM 4	CERTIFICACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL DE FRESNILLO 24-08-04	28,270.00M2	\$19,934,000.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Certificación del catastro municipal de Fresnillo de fecha del
17	SSP	CARCEL MUNICIPAL DE SEGURIDA PUBLICA	DOM. CALLE BENITO JUAREZ SIN SAN ANTONIO DEL CIPRES. PANUCO	ACTA DE SECRETARIO EJIDAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2002.	165.47M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Certificación por parte del
18	SSP	PREDIO RUSTICO INSCRITO AL TRIBUNAL DE MENORES CD. CUAUHTEMOC, ZACATECAS.	CALLE ALFONSO CARDONA, SIN COLONIA LA CASTORENA, CIUDAD CUAUHTEMOC, ZACATECAS.	REGISTRADO CON EL Nº 161 FOL 23 VOL. VIII ERSC.PUB. DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1980	56-62-00HAS	\$ 1,631,780.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Acta con numero no
19	SSP	CARCEL MUNICIPAL DE LUIS MOYA, ZACATECAS.	DOMICILIO CONOCIDO LUIS MOYA, ZACATECAS	ACUERDO DE USO DE TERRENO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2002.	573.75M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Certificación firmada por el Secretario de
20	SSP	CARCEL MUNICIPAL DE GONZALEZ VILLA ORTEGA, ZACATECAS.	DOMICILIO CONOCIDO VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS	ACUERDO DE DONACIÓN DE TERRENO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1999	629.25m2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Certificación firmada por el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Villa González Ortega, del acuerdo en reunión de cabildo sobre la disponibilidad de uso de terreno para la

											anexan plano del terreno.
21	SSP	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PINOS, ZACATECAS.	DOMICILIO CONOCIDO PINOS, ZACATECAS	ACTA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1999 EL CUAL CONTIENE LA DONACION HECHA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE UNA SUPERFICIE DE 15000M2.	15,000.00M2	\$ 2,367,240.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Extracto de Acta de cabildo de fecha 16/04/1999
22	SSP	CARCEL MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA	CALLE BENTO JUAREZ Y ALDAMA, TEPECHITLAN, ZACATECAS.	ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE ABRIL DE 2002.	620.25M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Oficio de fecha del 4 de octubre de 2002.
23	SSP	CARCEL MUNICIPAL DE MOYAHUA, ZACATECAS.	CARRETERA GUADALAJARA-SALTILLO	ACTA NUMERO 15311 VOLUMEN CLXXVII QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR J GUADALUPE LEDEZMA PLASCENCIA Y EL H AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOYAHUA ZACATECAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC EULOGIO QUIRARTE FLORES EL 14 DE AGOSTO DEL 2002.	625.00M2	NO DETERMINADO	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	Si	Si	Acta 15311 del 14/08/2002. Notario
24	SSP	DELEGACION DE TRANSPORTE VIALIDAD Y VIALIDAD DE FRESNILLO.	CARRETERA FEDERAL FRESNILLO-ZACATECAS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO.	CONTRATO PREPARATORIO O PRECONTRATO DE PROMESA UNILATERAL COMO BENEFICIARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005.	5.005M2	N/D	OFICINAS	No	No	No	Acta 15389 de fecha 20/07/2005. Contrato Preparatorio. o Precontrato de Promesa Unilateral. Notario Publico.
25	SSP	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SOMBRERETE	BARRIO URBANEJA S/N. LA	ACTA DE CABILDO DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2001 DONDE SE AUTORIZA LA DONACION EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE UNA SUPERFICIE DE 3462M2.	3462.00M2	\$ 2,798,300.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Contrato de donación a título gratuito de fecha 21/03/1999.
26	SSP	GRANJA JOSE	ESTEBAN CASTORENA No. 40. OJOCALIENTE, ZACATECAS.	No. 161 FOL. 233 VOL. 8 ESCRITURAS PUBLICAS	12,491.25M2	\$ 7,705,920.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Extracto de Acta con número no legible del 9/09/1974. Contrato de Donación a título Gratuito. Notario Publico.

27	SSP	CE RE RE SO VARONIL Y FEMENIL DE ZACATECAS	CARRETERA FRANCISCO MADERO Km1	VOLUMEN 821 DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 31593, LA CUAL CONTIENE "CECION DE DERECHOS DE PROPIEDAD, USO, GOCE Y USUFRUCTO A TITULO GRATUITO, QUE OTORGAN EN UNA PARTE EN CALIDAD DE CEDENTE LA [REDACTED], REPRESENTANTE DEL EJIDO "EL ORITO" Y POR OTRA PARTE EN SU CONDICION DE CESIONARIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO POR EL [REDACTED] SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO [REDACTED] [REDACTED] EN LA CIUDAD DE ZACATECAS EL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2018, Y PRESENTADAS PARA SU INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL DIA 14 DE FEBRERO DEL 2018.	11-16-93 880 HAS.	\$ 60,514,800.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	Si	Si	Acta 31593 de fecha 12/02/2018, Cesión de Derechos de Propiedad, Uso, Goce y Usufructo a Título Gratuito [REDACTED]
28	SSP	ESTACION REPETIDORA RADIO FRECUENCIA RIO GRANDE, ZACATECAS	RIO GRANDE, ZAC.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR 10AÑOS DE UN PREDIO RUSTICO DE 1200 M2 ACTA No. 10919 VOLUMEN CLXXXI DE FECHA 11-12-2001	1,200M2	N/D	SERVICIOS	N/A	Si	Si	Acta 10919 de fecha 11/12/2001, Contrato de Arrendamiento, [REDACTED]
29	SSP	ESTACION REPETIDORA RADIO FRECUENCIA I Y II DEL EJIDO DE VILLA INSURGENTES DE SOMBRETE, ZACATECAS	EJIDO DE VILLA INSURGENTES, SOMBRETE, ZAC.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR 5 AÑOS DE UN PREDIO RUSTICO DE 400 M2 ACTA No. 2596 VOLUMEN IV DE FECHA 08-01-2002	400M2	N/D	SERVICIOS	N/A	Si	Si	fecha del 08 de enero de 2002, en la cual se celebra el contrato de Arrendamiento entre el Epdo Villa Insurgentes y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
30	SSP	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	CALLE CERVANTES CORDNA No 1-C	ACTA DE CABILDO DEL 2 DE MARZO DEL 2001 DONDE SE ACUERDA LA DONACION DE UNA SUPERFICIE DE 350M2 PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARCERL DISTRITAL.	460 00M2	\$ 1,392,300.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	Certificación de acuerdo de cabildo, de fecha 2 de marzo de 2001, en el cual se menciona el acuerdo donde se aprobó por unanimidad la construcción de la Cárcel Distrital, en un espacio de 350 mts cuadrados en el terreno que el Municipio donó para la construcción de la Casa de la Justicia.
31	SSP	CARCEL DISTRITAL DE VILLA DE COS (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO)	CALLE 5 DE MAYO S/N	NO LOCALIZADOS	1,285 82M2	\$ 919,000.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	No se presenta documentación.
32	SSP	CARCEL DISTRITAL DE LORETO	DIVISION DEL NORTE S/N	NO LOCALIZADOS	4,335 32M2	\$ 2,581,440.00	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	No	No	No	No se presenta documentación.
33	SAD	CENTRO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS (UNESCO), PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	JUAN DE TOLOSA No. 831 ZACATECAS, ZAC.	CONTRATO DE COMPRA-VENTA CELEBRADO ENTRE EL C. FRANCISCO JAVIER ALONSO Y GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1983 E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 383 FOLIO 203 DEL VOLUMEN 57 DE ESCRITURAS PUBLICAS EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 1986.	728.71m2	\$ 8,318,280.00	OFICINAS	No	No	No	Convenio CV-008-83 de fecha 16/05/1983, contrato de compra- venta.

34	SAD	Instituto ZACATECANO DE EDUCACION PARA ADULTOS	BLVD JOSE LOPEZ PORTILLO No. 60 GPE, ZAC.	ACTA NÚMERO 1519 ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 EL [REDACTED] DIA 21 DE JUNIO DE 2000 E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 21 FOLIOS 30-31 DEL VOLUMEN 673 DE ESCRITURAS PUBLICAS.	2535.77M2	\$ 11,225,400.00	OFICINAS	No	Si	Si	Acta 6519 de fecha 21/06/2002 Contrato de compra venta Notario Público [REDACTED]
35	SAD	EDIFICIO GUBERNAMENTAL (SUBOFICIALIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS).	CALLE DE LA NARANJA No. 229 ZACATECAS, ZAC.	ACTA NÚMERO 14208 ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO [REDACTED] NOTARIA NUMERO 2 REGISTRADA EN FECHA 30 DE AGOSTO DE 1984 LA CUAL CONTIENE EL CONTATO DE COMPRA-VENTA ENTRE [REDACTED] GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 130 FOLIO 73 DEL VOLUMEN 76 EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1984.	925.36M2	\$ 13,000,000.00	OFICINAS	No	No	Si	Hojas de libro del Registro Público de la Propiedad. Vol 76, Fol 73 No. 130 de fecha 27/09/1984.
36	SAD	EXCONVENTO DE LAS MADRES CAPUCHINAS	INTERIOR ALAMENDA # 418 CENTRO HISTORICO, ZACATECAS.	ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 58 FOLIO 77 DEL VOLUMEN 574 DE ESCRITURAS PUBLICAS. NOTA: LAS ESCRITURAS SE ENCUENTRAN EN TRAMITE CON [REDACTED] NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 DEL ESTADO DE ZACATECAS.	1.736.40M2		OFICINAS	No	No	Si	Escrito emitido por el [REDACTED] Sete, de fecha 13/08/2010, en el que menciona que en acta 21,398 quedó asentado el Contrato de Compraventa respectivo
37	SAD	TALLERES DE GOBIERNO	CALLE UNION S/N ZACATECAS, ZAC.	No 290 FOL 187 VOL 50	5.479.00M2	\$ 12,394,200.00	SERVICIOS	No	No	Si	Hoja de Libro del Registro Público de la Propiedad, con varias partes ilegibles
38	SAD	PALACIO LEGISLATIVO	FERNANDO VILLALPANDO Y CALLEJON DE SAN AGUSTIN	ACTA NÚMERO 1244 DEL VOLUMEN 16 ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 7 LA LIC. YOLANDA BORREGO ELIAS EN FECHA 18 DE JULIO DE 1983 E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 107 FOLIO 50 DEL VOLUMEN 73 DE ESCRITURAS PUBLICAS EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2009.	2.212.02M2	\$39,689,400.00	OFICINAS	No	Si	No	Acta 1244 de fecha 18/07/1983 Contrato [REDACTED]
39	SAD	PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CERRO DE LA EUREKA" (SUPERFICIE DE 35-88-11.62HAS)	PASEO DIAZ ORDAZ S/N ZACATECAS, ZAC	ACTA NÚMERO 2456 DEL VOLUMEN 52 QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSTRUCTORA FELSA" S/A DE C.V. Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 48 EL DIA 16 DE JUNIO DE 2009 E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 10 FOLIO 213 DEL VOLUMEN 4TO SECCION 5ta DE ESCRITURAS PUBLICAS EN FECHA 01 DE JULIO DEL 2009	35-88-11.62HAS	\$ 21,528,703.20	BALDIOS	No	Si	Si	Escritura 2456 de fecha 17/06/2009 [REDACTED]

40	SAD	TERRENO DE AREA VERDE	AV UNIVERSIDAD (A UN COSTADO DE LA ESCUELA DE MINAS) ZAC.	No. 82 FOL. 43 VOL. 73 ESC. PUB.	1,250.00M2	\$ 2,031,200.00	BALDIOS	No	No	Si	Copia de libro del Registro Público de la Propiedad bajo el número 82.
41	SAD	TERRENO URBANO.	CALLE LAVA FCCTO. CAÑADA LA BUFA GPE.ZAC.	No. 8 FOL. 11 VOL. 597	1,006.25M2	\$ 458,880.00	BALDIOS	No	No	Si	Hoja de la Dirección de Catastro y Registro Público, en la que se señalan los datos de inscripción.
42	SAD	PALACIO DE GOBIERNO	AVENIDA HIDALGO N° 604. CENTRO. ZACATECAS ZACATECAS	NO 26 FOLIO 207 VOL 1V BIS	2,032M2	\$ 34,844,160.00	OFICINAS	No	Si	Si	Copia de libro del Registro Público de la Propiedad bajo el Número 26, y contrato de compra venta de fecha 4/03/1834
43	SAD	TERRENO BALDIO (AFECTADO POR CRECIMIENTO URBANO)	CALZADA REVOLUCION MEXICANA. GPE. ZAC.	No 531 FOL.89 VOL.73 ESC. PRIV.	24,821.00M2	\$ 10,486,900.00	BALDIOS	No	No	Si	Hoja de libro del Registro Público de la Propiedad bajo el número 531
44	SAD	OFICINAS REGIONALES DE GOBIERNO DEL ESTADO EN TLALTENANGO	DOM. CONOCIDO COM. TLALTENANGO. ZAC.	ACTA DE CABILDO DE 16 DE MAYO DE 2008 DONDE SE APRUEBA PERMUTA HECHA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE UNA SUPERFICIE DE 5000M2	5,000M2		OFICINAS	No	No	No	Acta de Cabildo, Actas de Entrega-Recepción de Inmueble, Oficios vanos, Actas ante Notario en las que El Municipio adquiere el bien y documentos de tramites presupuestales y contables
45	SAD	PREDIO RUSTICO "LOS OLIVOS"	VALIADAD VETAGRANDE ESQUINA CON CARRETERA VETAGRANDE- ZACATECAS	CONTRATO DE COMPRAVENTA REGISTRADO BAJO EL NUMERO 25, FOLIOS 246-252 VOLUMEN 1680 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE ESCRITURAS PUBLICAS DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2008	58-14-04.18HAS	\$28,000,000.00	BALDIOS	No	Si	No	Escritura 1808 de fecha 15/05/2008. Contrato de Compra
46	SAD	PREDIO RUSTICO "LA ZACATECANAS"	POBLADO ZACATECANAS LA	DECRETO PRESIDENCIAL DE EXPROPIACION DEL 12 DE ABRIL DE 1976 Y ACTA DE POSESION Y DESLINDE DEL 12 DE ABRIL DE 2013	17-25-00HAS	\$ 34,500.00	BALDIOS	No	No	No	Acta de Posesión Deslinde relativa a los terrenos expropiados al poblado "La Zacatecana" según Decreto Presidencial publicado el 12/04/1976, de fecha 12/04/2013. Extracto del Diario Oficial de fecha 3/05/1976
47	SAD	PREDIO RUSTICO EN JEREZ (DESTINADO PARA CANCHAS DEPORTIVAS CON SUPERFICIE DE 1-00-00 HAS)	RANCHO EL SAUZ DE LOS GARCIA. JEREZ. ZACATECAS.	INSCRITO BAJO EL No. 40 FOLIOS 45-46 VOLUMEN XLIV ESCRITURA PRIVADA.	1-00-00 HAS		BALDIOS	No	Si	Si	Copia de escritura y plano
48	SAD	PREDIO RUSTICO EN JEREZ (DOS PREDIOS DE DIFERENTES SUPERFICIES UBICADOS EN EL MISMO POLIGONO HACIENDO UN TOTAL DE 4-00-00 HAS)	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE RAMON LOPEZ VELARDE JEREZ. ZAC	ACTA NUMERO 3688 DEL VOLUMEN XXXVII QUE CONTIENE EL CONTRATO DE DACION EN PAGO A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO ANTE NOTARIO PUBLICO [REDACTED] INSCRITO BAJO EL NUMERO 31 FOLIOS DEL VOLUMEN LI DE ESCRITURAS PUBLICAS EN FECHA 15 DE JULIO DE 1985	4-00-00 HAS		BALDIOS	No	Si	Si	Acta 3688 de fecha 15/12/1982, Contrato de Dación en Pago. [REDACTED] Instancia y dil. lo Familiar y Notario Publico por Ministerio de Ley.
49	SAD	RECAUDACION DE RENTAS DE TLALTENANGO	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR # 3. ZONA CENTRO. TLALTENANGO ZAC	CEDULA PREDIAL CLAVE 01-02-19	400 51M2		OFICINAS	No	No	No	Cédula predial.

50	SAD	PREDIO RUSTICO "LA ZANJA" FRESNILLO, ZAC.	SAN GABRIEL, FRESNILLO, ZACATECAS	CONTRATO DE COMPRAVENTA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 10 FOLIO 41-44 VOLUMEN 654 LIBRO 1 SECCION 1 EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010. FRESNILLO, ZAC.	101751.93M2	\$ 3,000,000.00	BALDIOS	No	SI	SI	Escritura 21395 de fecha 13/08/2010. Contrato de Compra Venta. Notario Público Número [REDACTED]
51	SAD	SALA DE ESTUDIO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	AVENIDA LAGO LA ENCANTADA SIN FRACCIONAMIENTO LA ENCANTADA	NO LOCALIZADOS	4469.62M2		CULTURA Y RECREACIÓN	No	No	No	Cédula predial
52	SAD	CLUB DE LEONES DE TABASCO	CALLE CAMILO ARRIAGA ESQUINA J. TRINIDAD DE LA CADENA	ACTA NÚMERO 3859 VOLUMEN 59, REGISTRADO ANTE [REDACTED] NOTARIO PÚBLICO [REDACTED] EN LA CIUDAD DE TABASCO, LA CUAL SE ADQUIERE POR GOBIERNO DEL ESTADO UNA SUPERFICIE DE 623 51M2. ESTABLECIÉNDOSE LAS OFICINAS DEL CLUB DE LEONES DE TABASCO, ZACATECAS.	623.51M2		OFICINAS	No	SI	No	Acta 3859 de fecha 25/04/2974- Notario [REDACTED]
53	SECRETARIA DE ECONOMIA	PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE	CARR. TRANSITO PESADO MEX-CD. JUAREZ GPE-ZAC	No. 76 FOL 8-10 VOL. 669	15546.75M2	\$ 7,653,900.00	ESPECIALES	No	SI	SI	Acta 5055 de fecha 10/03/1980 Transmisión de Propiedad. Notario Público. Número [REDACTED]
54	SECRETARIA DE ECONOMIA	PARQUE INDUSTRIAL FRESNILLO	CARR. PLATEROS, FRESNILLO ZAC	No. 1 FOL 1-27 VOL. 198	7000.00M2	\$119,179,600.00	ESPECIALES	No	SI	SI	Acta 28109 de fecha 12/11/2001 en la que se hace constar la reafijación de la manzana trece del Frac "Parque Industrial Fresnillo". Notario Público [REDACTED] Acta 6000 de fecha 17/08/2003. Protocolización de la Minuta que contiene el reconocimiento de adeudo y dación. Notario Público [REDACTED]
55	SECRETARIA DE ECONOMIA	PARQUE INDUSTRIAL CALERA	LA JOYA CALERA ZACATECAS	ACTA NOTARIAL NO.588 VOL.448	38-93-19HAS	\$ 18,000,000.00	ESPECIALES	No	SI	No	Acta 19588 de fecha 7/05/2009. Contrato de Compraventa. [REDACTED]
56	SECRETARIA DE ECONOMIA	NAVE INDUSTRIAL EN PANJICO,ZAC (SEDEZAC)	EN LA COMUNIDAD POZO DE GAMBOA	VOL. CLIV ACTA 9088	5,000.00M2	\$ 2,924,420.00	ESPECIALES	No	SI	SI	Acta 9088 de fecha 02/03/2004 Contrato de Compra Venta. Notario Público [REDACTED]
57	SECRETARIA DE ECONOMIA	NAVE INDUSTRIAL POZO DE GAMBOA ZAC (SEDEZAC)	SAN MIGUEL, GENARO, CODINA, ZAC.	NO.32 FOL. 102-106 VOL. 1107	9,971.35M2	\$ 4,390,443.00	ESPECIALES	No	SI	SI	Acta 8279 de fecha 7/04/2003. Contrato de compra venta. Notario Público [REDACTED]
58	SECRETARIA DE ECONOMIA	PARQUE INDUSTRIAL	SAN CRISTOBAL OJOCALIENTE	No.8FOLW27-31VOL154LIB SEC. I	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	ESPECIALES	No	SI	SI	Acta 8279 de fecha 17/10/2006. Contrato de Donación Pura y Simple. Notario Público [REDACTED]

59	SECRETARIA DE ECONOMIA	TERRENO (PARQUE INDUSTRIAL) JUAN ALDAMA, ZACATECAS.	JUAN ALDAMA, ZAC.	ACTA NUMERO 722 DEL VOLUMEN NUMERO 11, NOTARIA PUBLICA INSCRITO BAJO EL NO. 42 FOLIO 177 VOLUMEN 395 LIB. 1 SECC. 1 DE ESCRITURAS PUBLICAS (FIDEICOMISO ZACATECAS).	NO DETERMINADO	\$ 118,800.00	BALDIOS	No	SI	SI	Acta 9308 de fecha 28/05/2004, Fusión de Predios y Contrato de Donación Gratuita, Notario Publico Numero 26, Lic. Enrique Varela Parga.	
60	SECRETARIA DE ECONOMIA	TERRENO PARCELARIO EJIDO PALMILLAS, OJOCALIENTE	OJOCALIENTE, ZAC.	INSCRITO BAJO EL No61 FOL 190-193 VOL 113 LIB I SEC I A FAVOR DE FIDEICOMISO ZACATECAS	NO DETERMINADO	\$ 2,393,200.00	ESPECIALES	No	SI	SI	Acta 8445 de fecha 11/06/2003, Notario Publico Numero [REDACTED]	
61	SECRETARIA DE ECONOMIA	NAVE INDUSTRIAL LA ZACATECANA.	LA ZACATECANA	No 11 FOL 50-51 VOL1096 LIB1 SEC 1 EN POSESION DE FIDEICOMISO ZACATECAS	NO DETERMINADO	NO DETERMINADO	ESPECIALES	No	SI	SI	Acta 9554 de fecha 16/08/2004, Contrato de Donación Gratuita, Notario [REDACTED]	
62	SECRETARIA DE ECONOMIA	CENTRO DE CONVENCIONES (CENTRO PLATERO)	EX-HACIENDA DE BERNARDEZ, GUADALUPE, ZACATECAS.	PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7375 ANTE LA FE DEL NOTARIO [REDACTED] CONTIENE EL CONTRATO DE DONACION A TITULO GRATUITO POR PARTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "DESARROLLO TURISTICO REPRESENTADO POR [REDACTED]" E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL VOLUMEN 78 FOLIO 155 NUMERO 334 DE ESCRITURAS PUBLICAS EN FECHA 14 DE ENERO DE 1985.	50000M2	\$156,000,000.00	CULTURA Y RECREACION	No	SI	SI	Primer testimonio de escritura publica 7375 de fecha 20/12/1984, Notario [REDACTED]	
63	SECRETARIA DE ECONOMIA	NAVE INDUSTRIAL DE VILLA GARCIA	CARRETERA VILLA GARCIA	A	NO LOCALIZADOS	NO DETERMINADO	ESPECIALES	No	No	No	No se presenta documentación.	
64	SECRETARIA DE ECONOMIA	NAVE INDUSTRIAL DE MIGUEL AUZA	BOULEVARO JUAN ALDAMA	A	NO LOCALIZADOS	NO DETERMINADO	ESPECIALES	No	No	No	No se presenta documentación.	
65	SECOPI	SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL	CARRETERA RAMAL-COSIO Km. 1 GPE, ZAC.		ACTA NUMERO 9995 DEL [REDACTED] CONTRATO DE PERMUTA E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 62 FOLIO 178 DEL VOLUMEN 123 EN FECHA 05 DE JULIO DE 1989.	61,598M2	\$ 35,004,480.00	OFICINAS	No	SI	SI	Acta 9995 de fecha 23/04/1988 elevación a escritura publica Contrato de [REDACTED]
66	SECOPI	VIALIDAD ARROYO DE LA PLATA	GUADALUPE, ZAC.		No. 35 FOL 19 VOL II	30-21-16HAS	\$108,761,780.00	VIALIDADES	No	No	SI	Hoja de Libro del Registro Publico de la Propiedad en su numero 35, Contrato de donacion, extracto de periodico oficial.

67	SECOPI	PREDIO RUSTICO EN EL POBLADO DE LA ESCONDIDA CON UNA SUPERFICIE DE 50-56-50.74 HAS.	CARRETERA FEDERAL ZACATECAS GUADALAJARA SALIDA A JEREZ	54	CONTRATO DE COMPRA - VENTA COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL MAQUINARIA Y CONSTRUCTORA ALTAMIRANO S.A. DE C.V. Y COMO COMPRADOR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UN PREDIO RUSTICO MARCADO CON EL LOTE NUMERO DOS, DE LA MANZANA UNO DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO DE LA ESCONDIDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZACATECAS, CON UNA SUPERFICIE DE 50 - 56 - 50.74 HECTAREAS EN FECHA 19 DE ABRIL DEL 2016, QUEDANDO EN TRAMITE ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO SU INSCRIPCION.	50 - 54 - 50.74 HAS.	\$ 80,904,102.40	BALDIOS	No	Si	Si	Acta -583 de fecha 13/11/2015. Contrato de compra venta, Notario Público Número 38, Lic. Jesús Fabian Torres Chávez
68	SECOPI	DISTRIBUIDOR VIAL EL ORITO	BOULEVARD HEROES DE LA REFORMA LIBRAMIENTO TRANSITO PESADO.		No. 127 FOL. 178-179 VOL. II	150.00M2	\$ 108,000.00	VIALIDADES	No	No	No	Convenio de afectación por obra pública de fecha 17/05/2004.
69	SECOPI	VIALIDAD ESTACION CALZADA LUIS MOYA	CALLE LUIS MOYA, ZACATECAS		NUMERO 127 FOLIO 76 VOLUMEN 736	150.00M2	\$ 2,500,000.00	VIALIDADES	No	No	No	El documento presentado no corresponde a este bien inmueble.
70	SECOPI	DISTRIBUIDOR VIAL PEDRO CORONEL	CONURBACION ZACATECAS-GUADALUPE		DECRETO DE EXPROPIACION POR UTILIDAD PUBLICA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 76 TOMO CIX EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1996 E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 122 FOLIO 108 DEL VOLUMEN I DE ESCRITURAS PUBLICAS EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1999.	16.817.17M2	\$ 20,180,640.00	VIALIDADES	N/A	Si	Si	Decreto de Expropiación, 13 polígonos, que suman el total de la superficie señalada
71	SECOPI	DISTRIBUIDOR VIAL LA ENCANTADA- EST. FF.CC.	ZACATECAS, ZAC.		No. 128 FOL. 179 VOL. II	8.628.33M2	\$ 6,730,080.00	VIALIDADES	No	No	No	Convenio de afectación por obra pública
72	SECOPI	CALLE JUSTO SIERRA	CALLE JUSTO SIERRA, ZACATECAS, ZAC.		No. 257 FOL. 199 VOL. 53.ESC. PUB.	52.40M2	\$ 81,744.00	VIALIDADES	No	Si	Si	Acta 3497 de fecha 23/05/1973. Contrato de compra venta
73	SECOPI	ACCESOS A SAN FCO. DE LOS HERRERA	CALZADA DE LOS DEPORTES ZACATECAS, ZAC.		No. 104 FOL. 152-155 VOL. II	5.710.00M2	\$ 2,740,800.00	VIALIDADES	No	Si	No	Acta 3812. Contrato de compra venta
74	SECOPI	DISTRIBUIDOR VIAL UNIVERSIDAD	AVENIDA LOPEZ PORTILLO, ZACATECAS, ZAC.		No. 353 FOL. 267 VOL. 75.ESC. PUB.	1.231.05M2	\$ 1,920,480.00	VIALIDADES	N/A	Si	Si	Acta 1410 de fecha 17/02/1984. Notario
75	SECOPI	SINFRA BODEGA No. 2	MINA DEL PATROCINIO SIN COLONIA MINERA ZACATECAS, ZAC.		NO LOCALIZADOS	911.61M2	\$ 2,680,080.00	ESPECIALES	No	No	No	Cédula predial
76	SECOPI	VIALIDAD PORTILLO	LOPEZ GUADALUPE, ZAC.		No. 283 FOL. 130 VOL. 71.ESC. PUB.	7.058.48M2	\$ 11,011,200.00	VIALIDADES	No	No	Si	Hoja de Libro del Registro Público de la Propiedad bajo el número 283

77	SE COP	CASA HABITACION	CALLE INSURGENTES No. 10 FRACCIONAMIENTO VILLA FLAVIA, JEREZ, ZACATECAS.	N° 36 FOL. 112 VOL. 392	2,000.00M2	\$ 4,500,000.00	OFICINAS	No	Si	Si	
78	SE COP	SUPERFICIE RESTANTE DEL CERRO DE LAS BOLSAS	CALZADA LOPEZ PORTILLO Y GARCIA SALINAS ZAC.	No. 206 FOL. 157-158 VOL. 10-	42-00-00HA6	\$ 71,475,000.00	BALDIOS	No	Si	-Si	Acta 206 de fecha 18/02/1970.
79	SE COP	PARQUE DE LA PLATA RAMON LOPEZ VELARDE	CONURBACION ZACATECAS-GUADALUPE, ZAC.	DOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA, DOS DE DONACION DE LA FEDERACION PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS No. 6 FOL. 6 VOL. I SECCION 5 ESCRITURAS PUBLICAS.	217883.04M2	\$131,775,660.00	CULTURA Y RECREACION	No	Si	Si	Contratos de donación, extracto de periódico oficial.
80	SE COP	PUENTE LUIS MOYA	CALLE LUIS MOYA, GUADALUPE	FOL.73.77VOL. LIB. I SEC. ENCLAVADO EN UNA SUPERFICIE MAYOR DE 30-21-18 HAS PARTE DEL ARROYO DE LA PLATA.	5,999.99M2	NO DETERMINADO	VIALIDADES	No	No	No	Hoja de libro del Registro Público de la Propiedad bajo el número 35 y Extracto del Diario Oficial de fecha 20/10/2000. Ambos prácticamente ilegibles.
81	SE COP	INSTALACIONES DE PRODES (ANTES JEC)	QUEBRADILLA No. 102 ZACATECAS, ZAC.	No. 348 FOL. 157 VOL. 69 ESC. PUB.	21,456.53M2	\$ 1,660,200.00	SERVICIOS	No	No	Si	Hoja de Libro del Registro Público de la Propiedad de la escritura pública número 507 otorgada el 10/08/1982 en su número 348.
82	SE COP	SINFRA BODEGA No. 1	MINA DEL PATROCINIO S/N COLONIA MINERA ZACATECAS, ZAC.	CEDULA PREDIAL CLAVE 22-23-1	1,777.35M2	\$ 2,762,400.00	ESPECIALES	No	No	No	Cédula predial
83	SE COP	ESTACIONAMIENTO LA BUFA	FALDEO NORTE DEL CERRO DE LA BUFA	No. 20 FOL.135-138 VOL.1958 LIBRO 1 SECCION 1°	22-08-43HA5	\$ 288,000.00	SERVICIOS	No	Si	Si	Acta 18749 de fecha 22/08/2008, Notario Público Número siete, Lic. Tarsicio Félix Serrano.
84	SE COP	CENTRO DE SERVICIOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS	CARRETERA A PLATEROS DEL SIN FRESNILLO, ZACATECAS.	INSCRITO BAJO EL No. 78 FOLIOS 149-151 VOLUMEN I LIBRO PRIMERO 1 SECCION PRIMERA DE ESCRITURAS PUBLICAS DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2003.	1705177M2	N/D	OFICINAS	No	Si	No	Contrato de Cesión de Derechos de Propiedad por Regularización de fecha 11 de enero de 2010.
85	SE COP	PARQUE DE MATERIALES JEREZ	FRACCIONAMIENTO EL MOLINO	ACTA NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA DEL VOLUMEN CLVI PRESENTADA DE ZACATECAS CAPITAL LA CUAL CONTIEN EL ACUERDO DE DACION EN PAGO EMITIDO POR EL EXTINTO INSTITUTO ZACATECANO DE LA VIVIENDA SOCIAL A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.	11,325M2	\$ 2,532,720.00	ESPECIALES	No	Si	No	Acta 8580 de fecha 17/08/2003. Protocolización de la Minuta que contiene el reconocimiento de adeudo y dación. Notario Público Número 26. Lic. Enrique Varela Parga.
86	SE COP	PARQUE DE MATERIALES GRANDE	FRACCIONAMIENTO RIO GRANDE	No. 69 FOL. 70 VOL. 31 DE ESCRITURAS PUBLICAS	11,325M2	\$ 2,532,720.00	ESPECIALES	No	Si	No	Acta 8580 de fecha 17/08/2003. Protocolización de la Minuta que contiene el reconocimiento de adeudo y dación. Notario Público Número 26. Lic. Enrique Varela Parga.

87	SECOF	VIALIDAD MANUEL FELGUEREZ	PERIFERICO DIAZ ORDAZ	TITULOS DE CONCESIÓN PARA LA OCUPACION DE TERRENOS FEDERALES NO 07ZAC159878/37EDDL18 y 07ZAC159879/37EDDL18. EXPEDIDOS EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTADO PARA SU REGISTRO BAJO LA INSCRIPCIÓN No. 0021 DEL VOL. 3865 LIBRO PRIMERO, SECC. I DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018	6.517M2	\$ 982.440.00	VIALIDADES	No	Si	Si	Acta 25973 de fecha 11/05/2018, Contrato de Compra Venta
88	SECOF	PARQUE DE MATERIALES LORETO	CARRETERA A SAN BLAS, EX HACIENDA DE SAN MARCOS, LORETO, ZACATECAS.	ACTA, NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA DEL VOLUMEN CIV. PRESENTADA ZACATECANO DE LA VIVIENDA SOCIAL A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.	3.230.92M2	NO DETERMINADO	ESPECIALES	No	Si	No	Acta 8580 de fecha 17/08/2003. Protocolización de la Minuta que contiene el reconocimiento de adeudo y dación en pago.
89	SEDUZAC	SECRETARIA DE EDUCACION (SEDUZAC)	BOULEVARD JOSÉ LOPEZ PORTILLO S/N GUADALUPE, ZAC.	No. 211 FOL. 85 VOL. 94 ESC. PUB. UBICADO EN UNA SUPERFICIE MAYOR	17,947.44M2	\$ 50,891,720.00	OFICINAS	No	No	Si	Hoja de Libro del Registro Público de la Propiedad en su número 64. Certificado de inscripción y Plano
90	SEDUZAC	REPRESENTACION DE LA SEP	C. DEL DESEO 112	Nº 162 FOLIO 151 VOL I	215.00M2	\$ 650,000.00	OFICINAS	No	Si	Si	Acta 2748 de fecha 15/04/1993, Manifestación de Terminación de Obra Nueva y Contrato de Compra, Venta.
91	SEDUZAC	ESCUELA SECUNDARIA SALVADOR VIDAL	CIRCUITO DE LA FERIA NUM 100	No.4FOL11-20VOL497ESC PUB	18,695.53M2	N/D	ESCUELA	No	Si	Si	Acta 4474 de fecha 29/05/1996, protocolización de juicio sucesorio testamentario y Contratos de Compra, Venta.
92	SEDUZAC	JARDIN DE NIÑOS MIGUEL AUZA	MINA SAN FPE. NUM 232	No.968FOL162VOL73ESC PRIVSEC. I	3,175M2	N/D	ESCUELA	No	Si	Si	Escritura Pública de fecha 7/07/1994.
93	SEDUZAC	OFICINAS GENERALES COBAEZ	CARR. A LA BUFA Km. 1 ZACATECAS, ZAC.	"UBICADOS EN UNA SUPERFICIE MAYOR DENTRO DEL CONVENIO DE HINOJOSA PETIT-GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. VOLUMEN 50 FOLIO 30-33 No. 51 DE	3,915.23M2	\$ 3,438,360.00	OFICINAS	No	No	Si	Hoja de Libro del Registro Público de la Propiedad bajo el número 51, en el que se encuentra inscrito el antecedente del convenio, celebrados en las oficinas del cobaez.
94	SEDUZAC	CEBAARE	DOM. CONOCIDO S/N SEDENA, GPE ZAC.	SEC. LIB 1VOL 1322FOL205No 1233		N/D	OFICINAS	N/A	Si	Si	Título de Propiedad No. 000000126180 de fecha 20/11/2009.

95	SEDUZAC	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "REVOLUCIÓN MEXICANA"	JESUS MARIA DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZACATECAS.	ACTA LA CUAL CONTIENE EL CONTRATO DE DONACION DEL QUE SE DESPRENDE EL TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE GOBIERNO DE ZACATECAS, REGISTRADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 1973 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TLALTENAGO DE SANCHEZ ROMAN BAJO EL NUMERO 134 FOLIO 152 VOL 55 ESCRITURAS PRIVADAS.	9825.00M2	NO	ESCUELA	No	Si	Si	contrato en el que se conviene ceder con caracter de enajenación perpetua, de fecha 31/10/1973.
96	SAMA	LABORATORIO DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 627 ZAC. ZAC.	DOS PERIODICOS OFICIALES: 1.- PERIODICO OFICIAL NUMERO 2 DEL 05 DE ENERO DE 1963 Y 2.- PERIODICO OFICIAL NUMERO 86 TOMO LXXVI DEL 26 DE OCTUBRE DE 1966 LOS CUALES CONTIENEN LOS DECRETOS DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 230 FOLIO 177 REGISTRADO EL 1/07/1965 UBICADO EN UNA SUPERFICIE MAYOR DEL BARRIO CASAS COLORADAS	273.00M2	\$ 3,066,600.00	OFICINAS	No	No	Si	Copia de Libro del Registro Público de la Propiedad bajo el Número 230, en el que se inscribe el Decreto de Expropiación publicado el 5/01/1963
97	SAMA	GRAN PARQUE ECOLOGICO TOMA DE ZACATECAS O ECO PARQUE CENTENARIO TOMA DE ZACATECAS.	CALZADA VETAGRANDE, GUADALUPE ZACATECAS	CONTRATO DE DONACIONA TITULO GRATUITO EN CARACTER DE DONANTE LA UNION GANADERA REGIONAL Y COMO DONATARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DEL 07 DE FEBRERO DE 2007.	100-00-00HAS	NO DETERMINADO	CULTURA Y RECREACION	No	Si	Si	Acta 21350 de fecha 9/01/2007. Contrato de Donación Pura a Título Gratuito, [Redacted]
98	SECAMPO	PRODUCTORA NACIONAL SEMILLAS - (PRONASE)	PARQUE INDUSTRIAL LA JOYA, CALERA, ZACATECAS	ACTA 19154 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2005, EL CUAL CONTIENE EL CONTRATO DE DONACION PURA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTADO POR PRONASE Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DE UNA SUPERFICIE DE 8.977.10M2 ENCLAVADA DENTRO DE UNA SUPERFICIE DE MAYOR EXTENSION CON SUPERFICIE DE 40.314.79M2, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 33 FOLIO 163-169 DEL VOLUMEN 210 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA EL 20 DE ABRIL 2005.	8.977.10M2	NO DETERMINADO	ESPECIALES	No	Si	Si	Acta 19144 de fecha 17/03/2005. Contrato de Donación Pura a [Redacted]

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SAD-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal; relativo a la revisión de una muestra de 98 Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, asignados a diversas Dependencias de la Administración Pública Centralizada; de los cuales la Secretaria de Administración como responsable de su control y administración, proporcionó el reporte de dichos inmuebles. Sin embargo, del análisis a la información presentada, como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado CPE20-AF-SAD-08, Observación 04** que antecede, se determinaron las siguientes observaciones:

- De 42 bienes no se presentaron escrituras protocolizadas ante la fe de Notario Público, para 40 no se presentó evidencia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que acreditaran su legítima propiedad en favor del Gobierno del Estado, dando así certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario Estatal.
- Con relación a 4 inmuebles no se presentó ninguna documentación.
- Respecto a los 98 bienes inmuebles reportados, no se presentó copia del certificado de libertad de gravamen actualizado, con el fin de corroborar su estatus patrimonial actual.
- Asimismo, de 26 inmuebles, no se proporciona el valor de los mismos; por lo cual se presume que estos no se encuentran registrados en la contabilidad del Gobierno del Estado.
- Por otra parte, la información presentada no cumple con lo solicitado, debido a que, en varios de los inmuebles, no se indica: superficie, datos de lo construido, código o referencia de registro contable, dirección o ubicación precisa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 3, 4, 23 primer párrafo, fracciones III y VII, 25 primer párrafo, fracción V y VIII, 29, 33, 34, 35, 37, 38 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo Capítulo 5, Sección IV, numeral 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020 y; Capítulo 6, Sección IV artículo 279 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

CPE20-AF-SAD-07 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el objeto de verificar que la totalidad de los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado señalados en la presente observación, cuenten con escritura pública protocolizada ante la fe de Notario Público, y por lo tanto su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de tal forma que quede acreditada su legítima propiedad; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 3, 4, 23 primer párrafo, fracciones III y VII, 25 primer párrafo, fracción V y VIII, 29, 33, 34, 35, 37, 38 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo Capítulo 5, Sección IV, numeral 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020 y; Capítulo 6, Sección IV artículo 279 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-2123/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número DAA/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Director de Administración de Activos, y dirigido a la L.C. [REDACTED] Secretaria Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se menciona lo siguiente: "... La información que obra en esta Dirección de Administración de Activos es proporcionada por cada Coordinación Administrativa de las Dependencias Centralizadas de Gobierno del Estado. Por lo tanto, se realizará petición por escrito a cada Dependencia donde se solicite proporcionen la información actualizada de sus bienes inmuebles, con fundamento en la fracción I, Sección IV del Capítulo 5 del Manual de Normas y Políticas del ejercicio del Presupuesto de Egresos, que a la letra dice "Es responsabilidad de la Dependencia proporcionar a la Secretaría de

Administración el inventario actualizado de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado que tengan bajo su administración o resguardo, así como la documentación técnica, jurídica y administrativa necesarias para la integración del expediente que ampare dichos bienes".

La Dependencia presenta la misma información y documentación descrita en la acción a promover anterior CPE20-AF-SAD-06, Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

El ente auditado señala que la información que obra en la Dirección de Administración de Activos de la Secretaría de Administración, es proporcionada por cada Coordinación Administrativa de las Dependencias Centralizadas de Gobierno del Estado, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto, se realizará petición por escrito a cada Dependencia para que proporcionen la información actualizada de sus bienes inmuebles.

Sin embargo, no se presentó evidencia de las peticiones realizadas ni de algún avance en la recaudación y concentrado de los documentos que acrediten la legítima propiedad en favor del Gobierno del Estado de los bienes inmuebles observados, así como de la documentación en información faltante en materia de inventarios.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los servidores públicos que enseguida se mencionan, todos ellos adscritos a la Secretaría de Administración, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo, en virtud de lo siguiente: los CC. [REDACTED] **Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios**; al no establecer, supervisar, ejecutar e instruir sobre políticas para el control de bienes inmuebles; [REDACTED] **Director de Administración de Activos y** [REDACTED] **Subdirector de Bienes Muebles e Inmuebles**; por no coordinar y ejecutar políticas de administración de bienes inmuebles, supervisar, integrar y actualizar los expedientes de dichos bienes con la documentación técnica, jurídica y administrativa correspondiente; asimismo los CC. [REDACTED] **Jefa de Departamento de Administración de Bienes Inmuebles**, por no integrar y actualizar los expedientes de los bienes inmuebles; y [REDACTED] **Jurídico**, por no supervisar el adecuado control legal de los bienes inmuebles patrimonio del Estado;

En consecuencia, dichos servidores públicos presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo y la normativa correspondiente, al no llevar a cabo de manera adecuada sus funciones con el fin de, contar con la totalidad de la documentación que acredite la legítima propiedad en favor del Gobierno del Estado, de los bienes señalados en la tabla del *Resultado CPE20-AF-SAD-08, Observación 04*, dando certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario Estatal, en contravención a lo que al respecto establecen los artículos 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, 4, 23 primer párrafo, fracciones III y VII, 25 primer párrafo, fracción V y VIII, 29, 33, 34, 35, 37, 38 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; Capítulo 5, Sección IV, numeral 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020 y; Capítulo 6, Sección IV artículo 279 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020, así como las funciones y responsabilidades establecidas en el apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1.0.0.8 función XIII, numeral 1.1 función II, numeral 1.1.0.3 funciones I y IV, numeral 1.1.0.3.1 función I y, numeral 1.1.0.3.1.2 función IX del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, y en los artículos 33 primer párrafo, fracción VIII, 47 primer párrafo, fracciones I, III y XI y, 49 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa

El ente auditado señala que la información que obra en la Dirección de Administración de Activos de la Secretaría de Administración, es proporcionada por cada Coordinación Administrativa de las Dependencias Centralizadas de Gobierno del Estado, por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto, se realizará petición por escrito a cada Dependencia para que proporcionen la información actualizada de sus bienes inmuebles. Sin embargo, no se presentó evidencia de las peticiones realizadas ni de algún avance en la recaudación y concentración de los documentos que acrediten la legítima propiedad en favor del Gobierno del Estado de los bienes inmuebles observados.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la misma Acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SAD-06-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-07-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el objeto de verificar que la totalidad de los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado señalados en la presente observación, cuenten con escritura pública protocolizada ante la fe de Notario Público, y por lo tanto su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de tal forma que quede acreditada su legítima propiedad; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 3, 4, 23 primer párrafo, fracciones III y VII, 25 primer párrafo, fracción V y VIII, 29, 33, 34, 35, 37, 38 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo Capítulo 5, Sección IV, numeral 1 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020 y; Capítulo 6, Sección IV artículo 279 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-09, Observación 05

Esta observación se deriva también para la Secretaría de Finanzas.

Derivado del análisis realizado a los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, en lo que corresponde a TERRENOS, se procedió a verificar los datos y cifras informados por la Secretaría de Finanzas en el Tomo III de la Cuenta Pública 2020, correspondiente al Poder Ejecutivo, en específico lo informado en el punto VI "Anexos", numeral 1 "Relación de Bienes Inmuebles", hoja de cálculo identificada como "1231", con información denominada "Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio "Terrenos", misma que enseguida se detalla:

Código	Descripción del Bien Inmueble	Valor en libros
67	DELEGACION DE TRANSITO	\$ 2 186 004 00
50	TERRENO BALDIO	\$ 1 640 160 00
51	ESCRITURA NO 1492 TERRENO HABITACIONAL 3491 46 M2	\$ 6 807 450 00
52	ESCRITURA NO 1491 TERRENO EN DESARROLLO 1600 M2 EJIDO LA ESCONDIDA	\$ 6 240 000 00
12	PARQUE DE MATERIALES	\$ 232 620 00
43	ESTACIONAMIENTO SRIA. DE OBRAS PUBLICAS	\$ 2 227 680 00

64	CIUDAD DE GOBIERNO	\$ 80,640,600.00
61	NAVE INDUSTRIAL	\$ 149,520.00
63	NAVE INDUSTRIAL	\$ 142,560.00
21	PREDIO RUSTICO	\$4,320,000.00
33	PAGO X JUICIO DE REST DE TIERRAS AL EJIDO EL O	\$5,396,229.10
34	F 8702 PAGO DE EST. 1 OBRA INFRAEST. DE COMUN.	\$1,073,438.76
37	DEPOSITO DE CHATARRA Y.PENSION	\$ 220,080.00
38	TERRENO BALDIO	\$46,772,280.00
39	TERRENO BALDIO	\$ 458,880.00
46	TERRENO BALDIO	\$2,437,440.00
47	NO TIENE DEFINICION	\$5,973,600.00
48	CERRO DE BOLSAS (CERRO DE LA ARAÑA)	\$71,475,000.00
49	TERRENO BALDIO	\$12,584,280.00
53	TERRENO BALDIO	\$35,493,000.00
54	ADQUISICION PREDIO LA ZACATECANA SI13708	\$1,067,523.77
55	ADQUISICION DE PREDIO LA ZACATECANA	\$20,282,951.53
56	INDEMNIZACION	\$8,000,000.00
57	FINIQUITO DE EXPROPIACION EDIF. EXCENTRAL	\$66,000,000.00
58	ASIENTO DE RECLASIFICACION	\$2,953,654.00
59	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
60	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
61	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
62	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
63	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
64	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
65	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
66	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$100,000.00
67	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$200,000.00
68	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$200,000.00
69	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$300,000.00
70	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$300,000.00
71	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$400,000.00
72	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$500,000.00
73	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$600,000.00
74	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$700,000.00
75	pago del predio ubicado en interior alameda 418	\$1,000,000.00
76	pago parcial respecto de tres predios urbanos en j	\$5,000,000.00
77	FACT PENDIENTE	\$90,000.00
78	FACT PENDIENTE	\$90,000.00
79	FACT PEND	\$90,000.00
80	FACT PENDIENTE	\$90,000.00
81	FACT PENDIENTE	\$180,000.00
82	FACT PENDIENTE	\$180,000.00
83	FACT PEND	\$270,000.00
84	pendiente	\$270,000.00
85	pendiente	\$360,000.00
86	pendiente	\$450,000.00
87	pendiente	\$540,000.00
88	pendiente	\$630,000.00
89	pendiente	\$900,000.00
90	pendiente	\$90,000.00
91	pendiente	\$90,000.00
92	pendiente	\$90,000.00
93	pendiente	\$90,000.00
94	ASIENTO DE RECLASIFICACION	\$1,700,000.00
95	ASIENTO DE RECLASIFICACION	\$7,349,101.00
96	ASIENTO DE RECLASIFICACION	\$8,599,256.00
44	PARQUE VEHICULAR DE LA POLICIA MINISTERI	\$1,064,700.00
45	HOSPITAL INFANTIL DIF	\$9,600,000.00
1	FRACCIONAMIENTO MORONES	\$2,491,200.00

2	FRACCIONAMIENTO DEL PARQUE	\$1,800,000.00
3	FRACCIONAMIENTO EL CORONEL	\$2,880,000.00
4	FRACCIONAMIENTO HUERTAS GRANDES	\$1,855,920.00
5	FRACCIONAMIENTO EL AGAVE	\$720,000.00
6	FRACCIONAMIENTO PAPANTON II	\$1,440,000.00
7	FRACCIONAMIENTO NOMBRE DE DIOS	\$3,024,000.00
8	FRACCIONAMIENTO PAPANTON I	\$1,440,000.00
9	FRACCIONAMIENTO EL DURAZNILLO	\$1,440,000.00
10	FRACCIONAMIENTO LA PRADERA	\$1,549,320.00
11	FRACCIONAMIENTO	\$1,369,120.00
13	FRACCIONAMIENTO MONTE DE LA CRUZ	\$1,440,000.00
14	FRACCIONAMIENTO TADEO	\$1,522,440.00
15	FRACCIONAMIENTO VILLA DE FLORES	\$2,526,000.00
16	FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN	\$1,252,080.00
17	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	\$1,066,920.00
18	FRACCIONAMIENTO JARDIN DEL ALAMO	\$1,782,120.00
19	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CONVENTO	\$1,080,000.00
20	FRACCIONAMIENTO MINAS	\$1,123,200.00
21	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO II	\$1,413,600.00
22	FRACCIONAMIENTO FERROCARRILES	\$27,378,840.00
23	FRACCIONAMIENTO DEL SOL	\$1,440,000.00
24	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL II	\$2,144,160.00
25	FRACCIONAMIENTO LOS RIOS	\$511,800.00
26	FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA	\$3,194,160.00
27	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL I	\$6,726,480.00
28	FRACCIONAMIENTO LA FORTUNA	\$1,453,200.00
29	FRACCIONAMIENTO MURALISTAS	\$3,339,360.00
30	FRACCIONAMIENTO LA CONCORDIA	\$626,640.00
31	FRACCIONAMIENTO MESOAMERICA	\$286,440.00
32	FRACCIONAMIENTO EL MAGUEY	\$2,662,800.00
33	FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES	\$4,364,640.00
34	FRACCIONAMIENTO IMPRESIONISTAS	\$2,058,000.00
35	FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA	\$784,200.00
36	FRACCIONAMIENTO EL BAJIO	\$1,407,480.00
52	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	\$2,300,160.00
54	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	\$540,120.00
55	FRACCIONAMIENTO ESCRITORES	\$9,519,600.00
56	FRACCIONAMIENTO EL MANANTIAL	\$1,920,480.00
57	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	\$1,440,000.00
58	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL	\$795,600.00
59	FRACCIONAMIENTO MONASTERIO	\$720,000.00
60	FRACCIONAMIENTO VILLA JARDIN	\$684,480.00
62	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	\$23,958,360.00
65	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CONVENTO	\$1,440,000.00
21713	ADQUISICION DE UN TERRENO RUSTICO SUP. 21-73-52 08 HAS EN EL FRACCTO CALABACILLA	\$1,000,000.00
46785	ADQ. DE UN TERRENO PREDIO LA FORTUNA CON UNA SUP. DE 50 X 50 METROS CUADRADOS	\$100,000.00
49762	ADQ. DE TERRENO EN PREDIO DENOMINADO CERRO DE LOS PINONES CON UNA SUPERFICIE	\$1,015,200.00
52128	ADQUISICION DE TERRENO PARA EL SITIO DE REPETICION DENOMINADO SARTENEJA UBICAD	\$200,000.00
54612	ADQUISICION DE TERRENO EN PREDIO DENOMINADO SAN NICOLAS CON UNA SUPERFICIE DE	\$200,000.00
56141	INDEMNIZACION POR EXPROPIACION DE UN TERRENO DE 2500 METROS CUADRADOS DEL EJID	\$187,500.00
312123	Referencia 312123	\$1,747,300.00
57044	CONTRARECIBO GENERADO PARA LA CREACION DE PASIVOS DEL CAPITULO 5000	\$70,000,000.00
59163	PAGO DE TERRENO CONSIGNADA EN LA ESCRITURA NO. 33257 VOLUMEN 583 DEL DIA 13 DE N	\$50,000,000.00
64719	PAGO DE TERRENO CONSIGNADA EN LA ESCRITURA NO. 33257 VOLUMEN 583 DEL DIA 13 DE N	\$20,000,000.00

37985	COMPRA DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 492 DE GUADALUPE, ZAC CON UNA SUPERFICIE	\$2,267,729.20
38000	COMPRA DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 492 DE GUADALUPE, ZAC CON UNA SUPERFICIE	\$2,267,729.20
38009	COMPRA DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 509 DE GUADALUPE, ZAC CON UNA SUPERFICIE	\$11,447,551.51
38011	COMPRA DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 462 DE GUADALUPE, ZAC CON UNA SUPERFICIE	\$3,304,420.60
44101	PAGO TOTAL POR LA COMPRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 464 FA DE GUADALUPE,	\$3,657,402.00
44117	PAGO TOTAL POR LA COMPRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 464 FA DE GUADALUPE,	\$4,023,142.20
44133	PAGO TOTAL POR LA COMPRA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 463 DE GUADALUPE, Z	\$8,405,340.00
44374	PAGO TOTAL DE LA COMPRA DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 433 DE GUADALUPE, Z	\$3,931,818.00
53196	PAGO TOTAL DE LA COMPRA DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 432 DE GUADALUPE, ZAC	\$12,283,649.40
53211	PAGO DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 367 FRACC B DE GUADALUPE, ZAC SUPERFICIE	\$12,742,459.40
53246	PAGO TOTAL DE LA COMPRA DE INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA 490 DE GUADALUPE, CON	\$17,055,840.09
TOTAL		\$ 788,328,009.76

Sin embargo, la información que se reporta no es útil ni confiable; en virtud de que, de los 131 terrenos reportados, no se proporcionan datos que permitan su identificación; tales como: superficie, dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia), uso o destino, número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, entre otros; así como, la Dependencia y/o Entidad a las que están designados.

Como parte del mismo análisis, se observó también que se reportan terrenos cuyos datos, no son claros ni confiables respecto a su información; toda vez que, 17 terrenos se reportan con el nombre de "Pago del predio ubicado en interior alameda 418", por un monto total de \$5,000,000.00; 5 terrenos con el nombre de "Factura pendiente", por un monto total de \$990,000.00; 10 terrenos con el nombre de "Pendiente", por un monto total de \$3,510,000.00; 3 con el nombre de "Asiento de reclasificación", por un monto total de \$17,648,357.00; un terreno identificado como "Referencia 312123", por un monto de \$1,747,300.00; 45 terrenos en diversos fraccionamientos, sin datos que permitan su ubicación e identificación, todos ellos informados solo con el nombre del fraccionamiento en el que se encuentran, por un monto total de \$134,902,920.00; y un terreno denominado "No tiene definición" por un importe de \$5,973,600.00.

Debido a lo mencionado en párrafos anteriores, se determina que la información de Bienes Inmuebles presentada en la Cuenta Pública no es clara ni suficiente, ya que al no proporcionar datos que permitan su identificación, no es posible realizar un cruce con los bienes inmuebles reportados por la Secretaría de Administración, y por lo tanto no se puede verificar si éstos corresponden a los informados en la Cuenta Pública.

Por lo anterior se solicita a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas como responsable de integrar la Cuenta Pública, se coordinen con el fin de que la información presentada relacionada con los bienes inmuebles sea suficiente, objetiva y verificable, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 23, 25, 27 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente"; 4, 25 primer párrafo, fracción VIII, 33, 34, 35 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

En virtud de que, aun y cuando la Secretaría de Administración señala que se llevará a cabo reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas y presenta oficio en el que se cita a la misma, no se tiene evidencia de que dicha reunión ya se haya llevado a cabo, y por lo tanto se desconocen las acciones que se deriven de dicha reunión para resolver esta irregularidad, con el fin de que la información presentada en la Cuenta Pública relacionada con los bienes inmuebles terrenos sea suficiente, objetiva y verificable, y que ésta coincida con la información que tiene la Secretaría de Administración. Además de que la Secretaría de Finanzas solo presentó memorándum interno en el que se menciona la necesidad de solicitar más plazo para atender la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SAD-08 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal; relativo a los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, en lo específico en lo que corresponde a 131 TERRENOS reportados por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública 2020; de los cuales, no se proporciona información suficiente, objetiva y verificable; ya que no se proporcionan datos que permitan su identificación; tales como: superficie, dirección o lugar de ubicación (calle, núm., colonia), uso o destino así como, la Dependencia y/o Entidad a las que están designados, situación que no permite realizar un cruce con los bienes inmuebles reportados por la Secretaría de Administración, a fin de determinar si éstos coinciden o no, con lo informado en la Cuenta Pública.

Aunado a lo anterior, se reportan terrenos cuyos datos, no son claros ni confiables respecto a su información; toda vez que, 17 terrenos se reportan con el nombre de "Pago del predio ubicado en interior alameda 418", por un monto total de \$5,000,000.00; 5 terrenos con el nombre de "Factura pendiente", por un monto total de \$990,000.00; 10 terrenos con el nombre de "Pendiente", por un monto total de \$3,510,000.00; 3 con el nombre de "Asiento de reclasificación", por un monto total de \$17,648,357.00; un terreno identificado como "Referencia 312123", por un monto de \$1,747,300.00; 45 terrenos en diversos fraccionamientos, sin datos que permitan su ubicación e identificación, todos ellos informados solo con el nombre del fraccionamiento en el que se encuentran, por un monto total de \$134,902,920.00; y un terreno denominado "No tiene definición" por un importe de \$5,973,600.00.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 23, 25, 27 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4, 25 primer párrafo, fracción VIII, 33, 34, 35 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

CPE20-AF-SAD-09 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el objeto de verificar que exista coordinación entre la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas como responsable de integrar la Cuenta Pública, con el fin de que la información presentada relacionada con los bienes inmuebles, en lo específico TERRENOS, sea suficiente, objetiva y verificable; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 23, 25, 27 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4, 25 primer párrafo, fracción VIII, 33, 34, 35 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ÉNTE FISCALIZADO

Oficio número DES-2123/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a ésta observación se presenta memorándum número DAA/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Director de Administración de Activos, y dirigido a la L.C. Celia Patricia Félix Núñez, Secretaria Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se menciona lo siguiente: "... La relación de terrenos que se revisó por la Auditoría Superior del Estado, y que aparecen en la Cuenta Pública 2020 no fue proporcionada por esta Secretaría de Administración. Por ejemplo, se mencionan 17 registros de inmuebles con la descripción "Pago de predio", mismos que no se encuentren en el Inventario de Bienes Inmuebles del Estado (IBIE)

Sin embargo, con la intención de coadyuvar en esta materia, se solicitó mediante oficio DES/1065/2021, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) la información en formato digital (Autocad) y copia simple de los levantamientos de los predios que fueron revisados en la Cuenta Pública Estatal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020."

Mediante oficio No. DSA-0239/2021, de fecha 28 de septiembre del 2021, suscrito por el M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, el cual fue recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 30 de septiembre de 2021, se presentan las aclaraciones y documentación siguientes: "En atención al Oficio número PI-02-08/3374/2021, ... adjunto información y documentación de forma electrónica (CD), debidamente ordenada, con el propósito de atender y solventar los resultados determinados a este Secretaría...". (sic).

Se anexa en forma digital Memorándums internos de la Secretaría de Finanzas, números 0131, 1148 y 0177 de fechas 13 y 26 de agosto y 6 de septiembre de 2021 respectivamente; mediante los cuales se solicita y dan respuesta en el sentido de presentar evidencia documental de las acciones implementadas, conjuntamente con la Secretaría de Administración, con el fin de que la información presentada en la cuenta pública relacionada con los Bienes Inmuebles sea suficiente, objetiva y verificable. Señalando en el memorándum 1148 lo siguiente: "... al respecto se informa lo siguiente: Se anexa lista de asistencia de las reuniones llevadas a cabo entre la Secretaría de Administración, Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas, el pasado 16 y 21 de julio del presente año, en la cual se expuso conciliar los activos ya registrados por la Secretaría de Educación e identificar variantes e incluir Educación y enviar a la Secretaría de Administración para su alta respectiva ...". (sic). Se anexan las listas de asistencia señaladas.

Oficio DSA/225/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas y dirigido al L.A.E. [REDACTED] Secretario de Administración, mediante el cual solicita se envíe evidencia documental de las acciones coordinadas implementadas.

Oficio DES-1928/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por el Lic. [REDACTED] Secretario de Administración y dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, a través del cual se envía información, anexándole, memorándum DAA/097/2021; oficio DES/1065/2021 de fecha 14 de mayo de 2021; lista de asistencia a reunión el 16 de julio y oficio DAA/519/2021 de fecha 19 de julio de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Director de Administración de Activos de la Secretaría de Administración, y dirigido al C.P. [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, a través del cual se envía información.

La Dependencia presenta la misma información, documentación y argumentos, descritos en la acción a promover anterior CPE20-AF-SAD-08, Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

La Secretaría de Administración, señala que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) la información en formato digital (Autocad) y copia simple de los levantamientos de los predios que fueron revisados en la Cuenta Pública

Estatad del 01 de enero al 31 de diciembre 2020. Sin embargo, no se anexa evidencia de la respuesta de SEDUVOT, que compruebe se esté trabajando en la complementación y actualización de la información relacionada con los bienes inmuebles "terrenos", con el fin de que sea presentada en la Cuenta Pública de forma suficiente, objetiva y verificable, y que ésta coincida con la información que tiene la Secretaría de Administración.

Por su parte la Secretaría de Finanzas, presentó Memorándums internos mediante los cuales se solicita y da respuesta en el sentido de presentar evidencia documental de las acciones implementadas, conjuntamente con la Secretaría de Administración, señalando en uno de ellos que: "se anexa lista de asistencia de las reuniones, llevadas a cabo entre la Secretaría de Administración, Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas, el pasado 16 y 21 de julio.", anexando las listas de asistencia señaladas.

Sin embargo, no se presentó evidencia de la realización de las acciones que se derivaron de dicha reunión para resolver esta irregularidad, con el fin de que, la información presentada en la Cuenta Pública relacionada con los bienes inmuebles "terrenos" sea suficiente, objetiva y verificable, y que ésta coincida con la información que tiene la Secretaría de Administración.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se presume que los servidores públicos que sustentaron los cargos de, **Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios, C.** [REDACTED]; **Subdirector de Bienes Muebles e Inmuebles, C.** [REDACTED] **Director de Administración de Activos, C.** [REDACTED] y **Jefe de Departamento de Administración de Bienes Inmuebles, la C.** [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos adscritos a la Secretaría de Administración, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo y la normativa correspondiente, al no llevar una adecuada administración y control de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, concentrar y actualizar los inventarios y catálogos de los mismos y, no tener una coordinación con la Secretaría de Finanzas como responsable ésta de integrar la Cuenta Pública, con el fin de que la información presentada relacionada con los bienes inmuebles "terrenos" sea suficiente, objetiva y verificable; toda vez que se presenta sin datos que permitan su identificación, por lo que no es posible realizar un cruce con los bienes inmuebles reportados por la Secretaría de Administración, y por lo tanto no se puede verificar si éstos corresponden a los informados en la Cuenta Pública; lo anterior en contravención a lo que al respecto establecen los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 23, 25, 27 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y; 4, 25 primer párrafo, fracción VIII, 33, 34, 35 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las funciones y responsabilidades establecidas en el apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1.1 función II, numeral 1.1.0.3 funciones I, numeral 1.1.0.3.1 función I y, numeral 1.1.0.3.1.2 funciones III y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, y en los artículos 33 primer párrafo fracciones VI y VIII, 47 primer párrafo fracciones I y III y, 49 primer párrafo fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa

El ente auditado señala en sus argumentos que se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) la información relacionada con los predios informados en Cuenta Pública; por su parte la Secretaría de Finanzas presenta memorándums internos y anexa listas de asistencia de las reuniones llevadas a cabo entre la Secretaría de Administración, Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas, el pasado 16 y 21 de julio; sin embargo en ambos casos no se anexa evidencia de los avances en las acciones realizadas para resolver la irregularidad, con el fin de que, la información presentada en la Cuenta Pública relacionada con los bienes inmuebles "terrenos" sea suficiente, objetiva y verificable, y que ésta coincida con la información que tiene la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la misma Acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SAD-08-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente; para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-09-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el objeto de verificar que exista coordinación entre la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas como responsable de integrar la Cuenta Pública, con el fin de que la información presentada relacionada con los bienes inmuebles, en lo específico TERRENOS, sea suficiente, objetiva y verificable; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 23, 25, 27 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4, 25 primer párrafo, fracción VIII, 33, 34, 35 y 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-10, Observación 06

Esta observación se deriva también para la Secretaría de Finanzas.

Derivado de la revisión al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado administrados por la Secretaría de Administración, se procedió a solicitar mediante oficio PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021 emitido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, relación de los convenios o contratos de comodato vigentes en el ejercicio fiscal 2020, respecto a equipo de transporte, maquinaria y equipo, así como de otros bienes propiedad de Gobierno del Estado, dicha relación clasificada por Dependencia e indicando las características de los bienes; a lo cual el Ente Fiscalizado mediante oficio DES-769/2021 presentó en medio magnético la carpeta denominada "comodatos 2020" con el archivo denominado "bienes en comodato 2020" que contiene la relación de 4 (cuatro) bienes, así como cuatro archivos PDF que corresponden a los contratos de comodato respectivos.

Al comparar la información proporcionada por la Secretaría de Administración con lo reportado en la Cuenta Pública 2020, se determinaron inconsistencias, toda vez que la Secretaría de Administración, informa solo 4 (cuatro) bienes en comodato, mientras que en la Cuenta Pública 2020, se reportan 27,122 (veintisiete mil ciento veintidós) bienes, esto en su tomo III "Poder Ejecutivo" punto VI "Anexos", numeral 5 "Relación de Bienes en Comodato", hoja de cálculo "detalle", con información denominada "Relación de Bienes en Comodato que componen el Patrimonio"; lo que imposibilita el cruce de información al no coincidir esta, ni en cantidad ni en especificaciones de los bienes, desconociendo además si cada uno de ellos cuenta con el contrato de comodato respectivo que le de legalidad, ya que la Secretaría presentó solo cuatro contratos.

Aunado a lo anterior la información presentada en la Cuenta Pública, se muestra de una forma muy generalizada, toda vez que, no se proporcionan datos que permitan la clara identificación del bien, como marca, modelo, número de serie, entre otros, así como, la Dependencia y/o Entidad a la que corresponden y el comodatario respectivo. Según consta en el apartado 6, el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 03 de agosto de 2021.

Por lo anterior se solicita a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas, como responsable de integrar la Cuenta Pública, se coordinen con el fin de que la información presentada, relacionada con los bienes en comodato sea real, suficiente, objetiva y verificable, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su Postulado Básico de Contabilidad

Gubernamental "Revelación Suficiente"; 4, 25 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

En virtud de que, aun y cuando la Secretaría de Administración señala que se llevará a cabo reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas y presenta oficio en el que se cita a la misma, no se tiene evidencia de que dicha reunión ya se haya llevado a cabo, y por lo tanto se desconocen las acciones que se deriven de dicha reunión para resolver esta irregularidad, con el fin de que la información presentada en la Cuenta Pública relacionada con los bienes en comodato sea real, suficiente, objetiva y verificable, y que ésta coincida con la información que tiene la Secretaría de Administración. Además de que la Secretaría de Finanzas solo presentó memorándum interno en el que se menciona la necesidad de solicitar más plazo para atender la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SAD-10 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal; relativo a Bienes propiedad de Gobierno del Estado, reportados por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública 2020 en COMODATO, de los cuales, no se proporciona información suficiente, objetiva y verificable; ya que al comparar la información proporcionada por la Secretaría de Administración con lo reportado en la Cuenta Pública 2020, se determinaron inconsistencias; toda vez que la Secretaría de Administración, informa solo 4 (cuatro) bienes en comodato, mientras que en la Cuenta Pública 2020, se reportan 27,122 (veintisiete mil ciento veintidós) bienes, esto en su tomo III "Poder Ejecutivo" punto VI "Anexos", numeral 5 "Relación de Bienes en Comodato", hoja de cálculo "detalle", con información denominada "Relación de Bienes en Comodato que componen el Patrimonio"; lo que imposibilita el cruce de la información, al no coincidir ésta, ni en cantidad ni en especificaciones de los bienes. De igual forma, tampoco se exhibieron los contratos de comodato respectivos, que den legalidad a los actos, ya que la Secretaría de Administración presentó solo cuatro contratos.

Aunado a lo anterior, la información presentada en la Cuenta Pública, se muestra de una forma muy generalizada, ya que, no se proporcionan datos que permitan la clara identificación del bien, como marca, modelo, número de serie, entre otros, así como, la Dependencia y/o Entidad a la que corresponden y el comodatario respectivo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

CPE20-AF-SAD-11 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el objeto de verificar que exista coordinación entre la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas como responsable de integrar la Cuenta Pública, con el fin de que la información presentada, relacionada con los bienes en COMODATO sea real, suficiente, objetiva y verificable; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-2123/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número DAA/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Director de Administración de Activos, y dirigido a la L.C. [REDACTED] Secretaria Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se menciona lo siguiente: "... Se celebró reunión de trabajo en conjunto con la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas el día 16 de julio 2020 a fin de identificar plenamente la observación. Se cuenta con lista de asistencia.

Derivado de los acuerdos de la reunión, se desglosó por cada OPD la relación de bienes y se enriqueció con la información contenida en el Sistema de Administración de Activos (SAAF), misma que fue remitida mediante oficio DAA/519/2021 a la Secretaría de Finanzas."

Mediante oficio No. DSA-0239/2021, de fecha 28 de septiembre del 2021, suscrito por el M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, el cual fue recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 30 de septiembre de 2021, se presentan las aclaraciones y documentación siguientes: "En atención al Oficio número PL-02-08/3374/2021, ... adjunto información y documentación de forma electrónica (CD), debidamente ordenada, con el propósito de atender y solventar los resultados determinados a este Secretaría...". (sic).

Se anexa en forma digital Memorándums internos de la Secretaría de Finanzas, números 0132, 1149 y 0178 de fechas 13 y 26 de agosto y 6 de septiembre de 2021 respectivamente; mediante los cuales se solicita y dan respuesta en el sentido de presentar evidencia documental de las acciones implementadas, conjuntamente con la Secretaría de Administración, con el fin de que la información presentada, relacionada con los bienes en comodato sea real, suficiente, objetiva y verificable. Señalando en el memorándum 1149 lo siguiente: "... al respecto se informa lo siguiente: Se anexa lista de asistencia de las reuniones llevadas a cabo entre la Secretaría de Administración, Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas, el pasado 16 y 21 de julio del presente año, en la cual se expuso conciliar los activos ya registrados por la Secretaría de Educación e identificar variantes e incluir Educación y enviar a la Secretaría de Administración para su alta respectiva ...". (sic). Se anexan las listas de asistencia señaladas.

Oficio DSA/226/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por el M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas y dirigido al L.A.E. [REDACTED] Secretario de Administración, mediante el cual solicita se envíe evidencia documental de las acciones coordinadas implementadas.

Oficio DES-1928/2021 de fecha 31 de agosto de 2021, emitido por el Lic. [REDACTED] Secretario de Administración y dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas, a través del cual se envía información, anexándole, memorándum DAA/097/2021, oficio DES/1065/2021 de fecha 14 de mayo de 2021, lista de asistencia a reunión el 16 de julio y oficio DAA/519/2021 de fecha 19 de julio de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Director de Administración de Activos de la Secretaría de Administración, y dirigido al C.P. [REDACTED] Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, a través del cual se envía información.

La Dependencia presenta la misma información, documentación y argumentos, descritos en la acción a promover anterior CPE20-AF-SAD-10, Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

La Secretaría de Administración, señala que se celebró reunión de trabajo en conjunto con la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, el día 16 de julio 2020 y que derivado de los acuerdos de esa reunión, se desglosó por cada OPD la relación de bienes y se enriqueció con la información contenida en el Sistema de Administración de Activos (SAAF), misma que fue remitida mediante oficio

DAA/519/2021 a la Secretaría de Finanzas. Sin embargo, no se anexa evidencia documental del avance en las acciones realizadas en coordinación con la Secretaría de Finanzas, como responsable de integrar la Cuenta Pública, con el fin de que la información presentada, relacionada con los Bienes en Comodato sea real, suficiente, objetiva y verificable, así como el de solventar la inconsistencia en la misma; toda vez que, la Secretaría de Administración, informa solo 4 (cuatro) bienes en comodato, mientras que en la Cuenta Pública 2020, se reportan 27,122 (veintisiete mil ciento veintidós), los cuales además no proporcionan datos que permitan su clara identificación, como marca, modelo, número de serie, entre otros.

Por su parte la Secretaría de Finanzas presenta, Memorándums internos mediante los cuales se solicita y da respuesta en el sentido de presentar evidencia documental de las acciones implementadas, conjuntamente con la Secretaría de Administración, señalando en uno de ellos que: "se anexa lista de asistencia de las reuniones llevadas a cabo entre la Secretaría de Administración, Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas, el pasado 16 y 21 de julio...", anexando las listas de asistencia señaladas. Sin embargo, no se presentó evidencia de la realización de las acciones que se derivaron de dicha reunión para resolver esta irregularidad.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se presume que los servidores públicos que sustentaron los cargos de, Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios, C. [REDACTED], Subdirector de Bienes Muebles e Inmuebles, C. [REDACTED], Director de Administración de Activos, C. [REDACTED] y Jefe de Departamento de Administración de Bienes Inmuebles, C. [REDACTED]

todos ellos adscritos a la Secretaría de Administración, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo y la normativa correspondiente; al no llevar una adecuada administración y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, concentrar y actualizar los inventarios y catálogos de los mismos y, no tener una coordinación con la Secretaría de Finanzas como responsable ésta de integrar la Cuenta Pública, con el fin de que, la información presentada relacionada con los Bienes en Comodato, sea real, suficiente, objetiva y verificable, así como el de solventar la inconsistencia en la misma; toda vez que, la Secretaría de Administración, informa solo 4 (cuatro) bienes en comodato, mientras que en la Cuenta Pública 2020, se reportan 27,122 (veintisiete mil ciento veintidós), los cuales además no proporcionan datos que permitan su clara identificación, como marca, modelo, número de serie, entre otros; lo anterior en contravención a lo que al respecto establecen los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente"; 4, 25 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las funciones y responsabilidades establecidas en el apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1.1 función II, numeral 1.1.0.3 función I, numeral 1.1.0.3.1 función I y, numeral 1.1.0.3.1.2 funciones III y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, y en los artículos 33 primer párrafo fracciones VI y VIII, 47 primer párrafo fracciones I y III y, 49 primer párrafo fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa

El ente auditado señala en sus argumentos que, se celebró reunión de trabajo en conjunto con la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas el día 16 de julio 2020 y que derivado de los acuerdos de esa reunión, se desglosó por cada OPD la relación de bienes y se enriqueció con la información contenida en el Sistema de Administración de Activos (SAAF); por su parte la Secretaría de Finanzas presenta memorándums internos y anexa listas de asistencia de las reuniones llevadas a cabo entre la Secretaría de Administración, Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas, el pasado 16 y 21 de julio; sin embargo, en ambos casos no se anexa evidencia de los avances en las acciones realizadas para resolver la irregularidad, con el fin de que, la información presentada en la Cuenta Pública relacionada con los bienes en comodato sea real, suficiente, objetiva y verificable, y que ésta coincida con la información que tiene la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la misma Acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SAD-10-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-11-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con el objeto de verificar que exista coordinación entre la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas como responsable de integrar la Cuenta Pública, con el fin de que la información presentada, relacionada con los bienes en COMODATO sea real, suficiente, objetiva y verificable; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción XXI, 29 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-11, Observación 07

Derivado de la revisión al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado administrados por la Secretaría de Administración (SAD), se procedió a solicitar mediante oficio PL-02-07-2266/2021 de fecha 27 de mayo de 2021 emitido por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, contratos de arrendamiento, usufructos, comodatos y/o cualquier tipo de convenio celebrados con personas físicas o morales en el que se haya cedido el uso, goce y/o disfrute de bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado; a lo cual el Ente Fiscalizado mediante oficio DES-1190/2021 presentó copia del contrato de comodato número SAD/DJ/20/COM-2020 de fecha 29 de julio de 2020, que celebran el Gobierno del Estado como "comodante" y el Club Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V. como "comodatario", con el objeto de otorgar en comodato a título gratuito a favor del Club Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V. el uso y aprovechamiento del bien inmueble conocido como estadio olímpico de fútbol "Carlos Vega Villalba", con excepción de los espacios que corresponden a 5 bodegas por la parte posterior, pista atlética, área de lanzamientos y fosa de saltos; dicho contrato tiene una vigencia de diez años naturales, quedando sujeta a la ratificación de las administraciones estatales subsecuentes.

De la información anterior se desprenden las siguientes observaciones:

- Contraviene con lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 45 fracción XII que señala: los inmuebles de los Entes Públicos del dominio privado que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de enajenación a título oneroso o gratuito, arrendamiento, comodato o usufructo a favor de instituciones que realicen actividades de asistencia social o labores de investigación científica, siempre que no persigan fines de lucro.
- Incumplen lo señalado en la Sección II "Registro e Inventario de Bienes" punto 25 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020, y en el artículo 269 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020; los cuales en términos generales señalan que, los bienes propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, podrán ser otorgados en un contrato de comodato, con autorización y por conducto de la SAD a otro Ente Público, a organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro.

Al haber otorgado el inmueble en comodato a título gratuito a una persona moral, constituida como sociedad anónima de capital variable con fines de lucro, contraviene también con lo señalado en el artículo 1876 del Código Civil del Estado de Zacatecas. Cabe señalar, que además dicho bien no está reportado en Cuenta Pública 2020, como bien en comodato.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

En virtud de que; aun y cuando la Secretaría de Administración señala que el espacio se localiza dentro de un predio de mayor extensión el cual se encuentra bajo el nombre de "Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública", éste no se identifica en el tomo III "Poder Ejecutivo" punto VI "Anexos", numeral 5 "Relación de Bienes en Comodato", reportado en la Cuenta Pública 2020.

La Secretaría señala también en sus argumentos que el espacio en comodato al Club Deportivo de Zacatecas, no es otorgado de manera gratuita; sin embargo, la cláusula Segunda del Contrato de Comodato respectivo, menciona: "La SAD otorga en comodato a título gratuito a favor del el "Club Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V." el uso y aprovechamiento del bien inmueble conocido como estadio olimpico de futbol "Carlos Vega Villalba"... ". Aunado a lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2020 se firma un Convenio Modificadorio al Contrato de Comodato, en el que se acuerda modificar la cláusula quinta apartado X, quedando de la siguiente manera: "... X.- Respecto al pago de los servicios de energía eléctrica y agua, las "partes" acuerdan que los gastos generados de esto correrán por cuenta del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas..."

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCION PROMOVIDA:

CPE20-AF-SAD-12 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal; lo anterior, por haberse otorgado en COMODATO a título gratuito en favor del Club Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V. el uso y aprovechamiento del bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado, conocido como estadio olimpico de futbol "Carlos Vega Villalba", mediante contrato de comodato número SAD/DJ/20/COM-2020 de fecha 29 de julio de 2020, en contravención a la normatividad aplicable, lo que en términos generales, señala que los bienes propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, podrán ser otorgados en un contrato de comodato, con autorización y por conducto de la Secretaría de Administración a otro Ente Público y a organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro. Sin embargo, el inmueble se otorgó en comodato a título gratuito a una persona moral, constituida como sociedad anónima de capital variable con fines de lucro, en contravención también con lo señalado en el artículo 1876 del Código Civil del Estado de Zacatecas. Aunado a lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2020 se firma un Convenio Modificadorio al Contrato de Comodato, en el que se acuerda modificar la cláusula quinta apartado X, quedando de la siguiente manera: "... X.- Respecto al pago de los servicios de energía eléctrica y agua, las "partes" acuerdan que los gastos generados de esto correrán por cuenta del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas...". Cabe señalar también que dicho inmueble, no está reportado en la Cuenta Pública 2020, como un bien en comodato.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 45 fracción XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipio; y 1876 del Código Civil del Estado de Zacatecas; asimismo Sección II "Registro e Inventario de Bienes" punto 25 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020, y en el artículo 269 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-2123/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número DAA/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Director de Administración de Activos, y dirigido a la L.C. [REDACTED] Secretaria

Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se menciona lo siguiente: "... Respecto a la observación que este inmueble no se encuentra informado en la Cuenta Pública, le comento que este espacio se localiza dentro de un predio de mayor extensión, el cual se encuentra bajo el nombre de "SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA". Así mismo, ya se agregó esta observación en el Inventario de Bienes Inmuebles del Estado (IBIE) a fin que sea identificado.

Respecto a lo observado en la cláusula segunda del contrato de comodato, le comento que éstas son elaboradas por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración. Siendo únicamente responsabilidad de esta Dirección de Administración de Activos proporcionar la información técnica del bien inmueble para la elaboración de los contratos respectivos."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

La Secretaría de Administración señala que, el espacio del estadio olímpico de futbol "Carlos Vega Villalba, se localiza dentro de un predio de mayor extensión, que se encuentra bajo el nombre de "Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública" y que ya se agregó en el Inventario de Bienes Inmuebles del Estado (IBIE) a fin que sea identificado; sin embargo, no se anexo evidencia documental que sustente dicha acción.

Respecto a que el estadio es otorgado en comodato a título gratuito según lo establece la cláusula segunda del contrato, señalan que las cláusulas son elaboradas por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, siendo únicamente responsabilidad de la Dirección de Administración de Activos proporcionar la información técnica del bien inmueble para la elaboración de los contratos respectivos.

Sin embargo, los argumentos presentados no solventan la observación; toda vez que contraviene la normatividad establecida en la materia, ya que la Secretaría de Administración otorgó en comodato a título gratuito el uso y aprovechamiento del bien inmueble conocido como estadio olímpico de futbol "Carlos Vega Villalba", a una persona moral, constituida como sociedad anónima de capital variable con fines de lucro, (Club Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V.), según lo establece la cláusula segunda del contrato respectivo, situación que se complementa además en el Convenio Modificatorio al Contrato de Comodato, en el que se acuerda modificar la cláusula quinta apartado X, quedando de la siguiente manera: "... X.- Respecto al pago de los servicios de energía eléctrica y agua, las "partes" acuerdan que los gastos generados de esto correrán por cuenta del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas..."

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se presume que los servidores públicos que sustentaron los cargos de, **Secretario de Administración, C. [REDACTED]**, **Director de Administración de Activos, C. [REDACTED]** y **Director Jurídico, C. [REDACTED]** todos ellos adscritos a la Secretaría de Administración, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo y la normativa correspondiente; al haber otorgado en comodato a título gratuito a favor del "Club Deportivo de Zacatecas S.A. de C.V." el uso y aprovechamiento del bien inmueble conocido como estadio olímpico de futbol "Carlos Vega Villalba", así como, el **Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios, C. [REDACTED]**, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, al no vigilar el eficaz cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso y destino de los bienes que integran el patrimonio del Gobierno del Estado; todo lo anterior en contravención a lo que al respecto establecen los artículos 45 fracción XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1876 del Código Civil del Estado de Zacatecas; asimismo Sección II "Registro e Inventario de Bienes" punto 25 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, publicado el 12 de febrero de 2020, y en el artículo 269 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos 2020, publicado el 17 de octubre de 2020, así como las funciones y responsabilidades establecidas en el apartado IX, numeral 1 funciones XII y XIII numeral 1.0.0.8 función XIII y 1.1.0.3 funciones I y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, y en los artículos 4 primer párrafo, fracciones V y VIII, 21, 22 primer párrafo, fracciones II y VIII, 26 primer párrafo, fracción IX y 33 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 27 de marzo de 2013.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SAD-12-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente: Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-13, Observación 08

Del análisis realizado a la base de datos del personal de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de Gobierno del Estado de Zacatecas, que fue basificado durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, aprobado en Acta de Sesión de Trabajo para el Otorgamiento de Bases Laborales a los(as) Servidores(as) Públicos(as) del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 30 de noviembre de 2020, se determinó que existen 16 trabajadores que se detallan en la tabla, que fueron basificados y no cumplen con la antigüedad mínima de tres años al servicio del Gobierno del Estado.

Cabe señalar, que el artículo 18 del Decreto Gubernativo, mediante el cual se Implementa el Programa de Basificación 2020, se Crea el Comité Intersecretarial y se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Bases Laborales a los(as) Servidores(as) Públicos(as) del Gobierno del Estado de Zacatecas, permite el otorgamiento de base para aquellos servidores que, aunque no cumplan con el requisito de antigüedad, se determine que cumplen con alta vocación de servicio y han demostrado cordialidad, humanidad y capacidad suficiente para desempeñar el cargo. Sin embargo, no presentan documentos que acrediten que el personal basificado cumplió con dichos requisitos, toda vez que tal ordenamiento, implícitamente conlleva a documentar las cualidades y aptitudes señaladas, de igual forma en sus artículos 11 y 12 numerales 8. I, 8.II y 8.III.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Aún y cuando la Dependencia presentó la relación firmada por los Titulares y los Coordinadores Administrativos, donde se validan los requisitos de desempeño, expediente limpio (no actas ni demandas) y calificaciones mayores al 80 % en evaluación de desempeño de cada persona, señalados en el artículo 15, inciso d) y e) del Decreto Gubernativo, mediante el cual se Implementa el Programa de Basificación 2020, se Crea el Comité Intersecretarial y se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Bases Laborales a los(as) Servidores(as) Públicos(as) del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Administración no presentó documentos que acrediten que el personal basificado cumplió con dichos requisitos, toda vez que tal ordenamiento, implícitamente conlleva a documentar las cualidades y aptitudes señaladas.

Lo anterior se detalla en la tabla siguiente:

DEPENDENCIA	NUMEMP	RFC	NOMBRE	AREA DE ADSCRIPCIÓN	PUESTO	CATEGORIA COMO BASE	FECHA INGRESO	FECHA BASE
JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	231955	FOHL950324PM9	[REDACTED]	JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	TCE1-3	2020-01-30	01/12/2020

JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	230063	GUTK93022494		DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL	DISEÑADOR(A) GRAFICO	AE1-3	2018-03-01	09/12/2020
JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	231465	LOGD800711GF9		JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR	CHOFER	TCE1-3	2019-04-16	01/12/2020
JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	231835	RAMC951020J39		COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA Y RELACIONES PUBLICAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	TCE1-3	2019-11-01	01/12/2020
JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	231927	SACK850616SE1		JEFATURA DE OFICINA DEL GOBERNADOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO(A)	TEC1-3	2020-01-29	01/12/2020
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	231648	MADI770304L36		APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	AE2-3	2019-08-01	01/12/2020
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	229949	ROOC810318QCA		ASESOR	ANALISTA ADMINISTRATIVO(A)	TCE1-3	2018-01-01	01/12/2020
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	232142	MOMI711113MK6		SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	TCE1-3	2020-07-01	01/12/2020
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	231762	GOPF481018ID9		DESPACHO DEL SECRETARIO SOP	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	TEC1-3	2019-10-01	01/12/2020
SECRETARIA DE TURISMO	231713	CAPA841206AF0		DESPACHO DEL SECRETARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	ANE1-3	2018-05-16	01/12/2020
SECRETARIA DE TURISMO	231825	MEGH930531QU3		COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	AN1-3	2019-11-11	01/12/2020
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	231935	FOVS790223R90		COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DEL ESTADO	AUXILIAR JURIDICO(A)	TCE1-3	2020-01-01	01/12/2020
INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS	231800	VEAG8611254T0		DIRECCION GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	AE1-3	2019-11-01	01/12/2020
JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	231686	PESG86042147B		DIRECCIÓN OPERATIVA	INSPECTOR DE OBRA	TCE1-3	2019-09-01	01/12/2020
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	232302	SARC950716LM8		DIRECCION GENERAL	ASISTENTE EDUCATIVO	TCE1-3	2020-11-16	01/12/2020

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	230461	REVI9208254M3		DIRECCION GENERAL	DELEGADO(A) REGIONAL	TCE1-3	02/07/2018	01/12/2020
-----------------------------------------------------------	--------	---------------	--	-------------------	----------------------	--------	------------	------------

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emiten las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SAD-13 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal; por haber basificado a 16 trabajadores de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de Gobierno del Estado de Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que no cumplen con la antigüedad mínima de tres años al servicio del Gobierno del Estado. Cabe señalar, que el artículo 18 del Decreto Gubernativo, mediante el cual se Implementa el Programa de Basificación 2020, se Crea el Comité Intersecretarial y se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Bases Laborales a los(as) Servidores(as) Públicos(as) del Gobierno del Estado de Zacatecas, permite el otorgamiento de base para aquellos servidores que, aunque no cumplan con el requisito de antigüedad, se determine que cumplen con alta vocación de servicio y han demostrado cordialidad, humanidad y capacidad suficiente para desempeñar el cargo. Sin embargo, no se presentan documentos que acrediten que el personal basificado cumplió con dichos requisitos, toda vez que tal ordenamiento, implícitamente conlleva a documentar las cualidades y aptitudes señaladas, de igual forma en sus artículos 11 y 12 numerales 8.I, 8.II y 8.III.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 11, 12 numerales 8.I, 8.II y 8.III y 18 del Decreto Gubernativo mediante el cual se Implementa el Programa de Basificación 2020, se Crea el Comité Intersecretarial y se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Bases Laborales a los(as) Servidores(as) Públicos(as) del Gobierno del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

CPE20-AF-SAD-14 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que en lo sucesivo, para el otorgamiento de bases al personal de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de Gobierno del Estado de Zacatecas, se documente debidamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se deben satisfacer para ser acreedores al otorgamiento de bases; siempre en atención a lo establecido en los Lineamientos que para tal fin se emitan, considerando desde éstos, requisitos claros y que puedan ser debidamente comprobables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-2123/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 4 de octubre de 2021, la Dependencia fiscalizada presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Oficio interno de la Secretaría de Administración número SRH/255/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, suscrito por el L.A.F. [REDACTED] Subsecretario de Recursos Humanos, dirigido a la L.C. [REDACTED] Secretaria Técnica, en el que señala:

Que conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Gubernativo, referente al Programa de Basificación 2020, en el que se crea el Comité Intersecretarial y se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Bases Laborales a los (as) Servidores (as) Públicos (as) del Gobierno del Estado de Zacatecas; previa valoración de la propuesta realizada por las Dependencias y Organismos Públicos

Descentralizados, consideraron viable el otorgamiento de nombramiento de base laboral, para aquellos (as) servidores (as) públicos (as) mencionados en el acta de Sesión de Trabajo el 30 de noviembre de 2020, en la que se encuentran los 16 empleados basificados.

Así mismo señala que las 16 personas, cumplen con las cualidades, ya que no obran en el expediente actas, ni notas malas, mismos que fueron anexados en el oficio SRH/189/2021, para su verificación.

De igual forma adjuntan Constancias de los 16 Servidores Públicos basificados, suscritas por sus jefes superiores inmediato y/o por los titulares de las Dependencias u Organismos Descentralizados de adscripción, en las que se informa al Secretario de Administración de las cualidades y méritos para ser acreedores a la basificación.

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la Acción a Promover CPE20-AF-SAD-13, Pliego de Observaciones que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La observación se solventa, en virtud de que la Dependencia fiscalizada presento información y documentación, con la cual demostró que el otorgamiento de las bases se realizó con fundamento en la normativa aplicable, la cual permite basificar personal con menos de 3 años de antigüedad, cumpliendo con los principios rectores y valores señalados en el artículo 18 del Decreto Gubernativo, mediante el cual se Implementó el Programa de Basificación 2020, se Crea el Comité Intersecretarial y se Establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Bases Laborales a los(as) Servidores(as) Públicos(as) del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así mismo, comprobó que en cumplimiento a los Lineamientos antes referidos, en el acta de Sesión de Trabajo el 30 de noviembre de 2020, se consideraron a los 16 empleados basificados.

De igual forma, adjunta las Constancias de los 16 Servidores Públicos basificados, suscritas por sus jefes superiores inmediato y/o por los titulares de las Dependencias u Organismos Descentralizados de adscripción, en las que se informa al Secretario de Administración, las cualidades y méritos para ser acreedores a la basificación; entre ellas que cumplen con alta vocación de servicio, y han demostrado cordialidad, humanidad y capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

Con base en lo anteriormente expuesto, la observación se solventa para efectos de responsabilidad administrativa.

No Solventa:

Aun y cuando la Dependencia fiscalizada presento información y documentación, que conforme a la normatividad aplicable y méritos del personal justifica la basificación a 16 trabajadores de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de Gobierno del Estado de Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, la observación subsiste, en virtud de que existía personal con más de tres años de antigüedad, el cual no fue considerado dentro del programa de basificación 2020, así mismo, la basificación correspondió al ejercicio fiscal 2020, por lo cual, será objeto de seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar que se considere todo el personal con derecho a basificación por su antigüedad laboral, así como las cualidades y méritos del personal que, en su caso, se basifique; por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SAD-14-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que, en lo sucesivo, para el otorgamiento de bases al personal de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de Gobierno del Estado de Zacatecas, que labora por contrato, se documente debidamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se deben satisfacer para ser acreedores al otorgamiento de bases; siempre en atención a lo establecido en los Lineamientos que para tal fin se emitan. En todo caso tomando en cuenta los siguientes criterios: Se considere para la basificación al personal de mayor antigüedad, del cual se deberá demostrar plenamente las cualidades y méritos del personal que se basifique, tales como: constancias, reconocimientos, capacitaciones, certificados, comprobantes de estudios, etc.;

asimismo, generando documentación que compruebe y transparente todo el proceso de basificación (circulares, invitaciones, oficios, etc.)

ACCIÓN SOLVENTADA: CPE20-AF-SAD-13 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-14, Observación 09

Esta observación se derivó también para la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, como resultado de la revisión realizada a la Secretaría de Educación.

Derivado de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría de Educación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1041/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, dirigido a la Mtra. [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria de Educación, mediante el cual en el punto 1, le solicitó, el Inventario o Relación de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2020, indicando: Características generales (superficie y construcción), dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia, Localidad, Municipio) número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable del inmueble, uso o destino, así como copia de la escritura correspondiente de cada uno de los inmuebles. Tratándose de inmuebles destinados para escuelas, agregar el nombre oficial del plantel educativo, entre otros datos.

En atención al oficio en mención, mediante oficio número 141.SSAD/2021 de fecha 13 de abril de 2021, suscrito por la C.P. [REDACTED] Subsecretaria Administrativa, recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización en fecha 13 de abril de 2021 y dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, la Entidad fiscalizada presentó en medio magnético la carpeta denominada "1. Inventario o Relación de bienes inmuebles", en la cual se encuentra el archivo electrónico denominado: "INFORMACIÓN RECADADA BIENES INMUEBLES DE 2012"; según consta en el **Apartado 1** (conteniendo 3,859 registros), el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 05 de agosto de 2021.

Sin embargo, del análisis a la información contenida en el referido apartado, se detectaron diversas irregularidades, mismas que enseguida se detallan:

- La información presentada no cumple con lo solicitado, debido a que en la relación de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, falta indicar: dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia), número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable del inmueble.
- En la Relación de los bienes aportada por la Dependencia para el ejercicio fiscal 2020, presenta en total 3,859 inmuebles, de los cuales no exhibió copia de la escritura correspondiente protocolizada ante la fe de Notario Público de cada uno de los inmuebles.
- En la Relación de los bienes aportada por la Dependencia para el ejercicio fiscal 2020, presenta en total 3,859 inmuebles. No obstante, difiere de la Relación de inmuebles que en su oportunidad informó la Dependencia en la revisión del ejercicio fiscal 2019, en el cual reportó en total 3,901 inmuebles, resultando una diferencia no justificada.

Por tal motivo y dada la discrepancia mostrada por el decremento de inmuebles, se procedió a comparar en lo individual los inmuebles informados por la Dependencia para el ejercicio fiscal 2020, contra la Relación de inmuebles presentada por la misma en el ejercicio fiscal 2019; lo cual no fue posible realizar, debido a que la información aportada entre un ejercicio y otro, contiene características y datos diferentes, impidiendo su comparabilidad y seguimiento; Por tal circunstancia, se valoró el contenido de la información, resultando más completa la información presentada en el ejercicio 2020, misma que se consideró para efectos de la presente observación.

- En la información contenida en la Relación de bienes inmuebles del ejercicio fiscal 2020, no fue posible identificar ningún inmueble para uso administrativo o distinto del uso como escuela; sin embargo, en el ejercicio 2019 fueron informados diversos bienes para uso administrativo. Cabe señalar la omisión de incluir en el inventario del ejercicio 2020 las propias oficinas que ocupa actualmente la Secretaría de Educación, identificado por la Dependencia previamente. (Lateral López Portillo No. 305, Fracc. Dependencias Federales, Guadalupe Zacatecas. CP 98618).

Discrepancias e irregularidades determinadas en la información proporcionada por la Secretaría de Educación contra lo informado en la Cuenta Pública 2020

Derivado de las inconsistencias antes mencionadas, se procedió al cruce de datos y cifras contra lo informado por la Secretaría de Finanzas en el Tomo III de la Cuenta Pública 2020, correspondiente al Poder Ejecutivo, en específico contra lo informado en la sección "VI. Anexos", el cual contiene el archivo electrónico denominado "1. Relación de Bienes Inmuebles", específicamente contra la hoja de cálculo identificada como "1233" y titulada "Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio" "Edificios no Habitacionales"; la cual forma parte del rubro "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" del Estado de Situación Financiera. Según consta en el **Apartado 2**, el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 05 de agosto de 2021; habiéndose detectando las siguientes inconsistencias entre los datos aportados por la Secretaría de Educación y los contenidos en la Cuenta Pública 2020, mismas que enseguida se describen:

- En el Reporte de bienes inmuebles aportado por la Secretaría de Educación, se informa un total 3,859 inmuebles, en tanto que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, solo fue posible identificar para uso educativo un total de 3,731, en virtud de que no se clasifican los inmuebles por Dependencia; destacando que la Cuenta Pública, no contiene información alguna de inmuebles para uso educativo en el Municipio de Santa María de la Paz; no obstante que en el inventario de la Secretaría de Educación, si informan inmuebles educativos en dicho Municipio.
- De la información antes citada se conciliaron individualmente los inmuebles atendiendo al municipio y descripción del inmueble, resultando 2,579 inmuebles comparables; según consta en el Apartado 3, el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 05 de agosto de 2021.
- El cruce realizado también arrojó que 1,152 inmuebles para uso educativo, que solo están contenidos en la Cuenta Pública 2020, dado que no fue posible conciliarlos contra la relación de bienes inmuebles aportada por la Secretaría de Educación, debido a la falta de información en su descripción, que permitiera su identificación plena o comparabilidad; según consta en el Apartado 4, el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 05 de agosto de 2021.
- De la comparación citada y debido a la falta de información en la descripción de los bienes inmuebles contenidos la Cuenta Pública 2020, que permitiera la comparabilidad; resultaron 1,280 inmuebles por conciliar, que solo se encuentran en el Reporte aportado por la Secretaría de Educación; según consta en el Apartado 5, el cual debido a su volumen no se incluyó en el presente informe, mismo que para sus efectos correspondientes, se dio a conocer a la Dependencia en el Acta de Conclusión de revisión, celebrada el 05 de agosto de 2021.

Presunción de valoración de bienes inmuebles reportados en la Cuenta Pública 2020, en monto mayor y menor al valor razonable de mercado.

Aunado a lo anterior, al analizar los montos informados en el Anexo de la Cuenta Pública 2020, identificado como "Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio", "cuenta 1233" "EDIFICIOS NO HABITACIONALES", se observa que 33 inmuebles identificados como escuelas, presentan un valor en libros presumiblemente mayor al razonable de mercado, ya que en conjunto ascienden a la cantidad de \$8,309,513,636.09, lo que representa el 45.99% del importe total informado en dicho rubro por \$18,069,795,989.76.

Lo anterior, como resultado de comparar el valor de inmuebles con características semejantes; tales como su ubicación geográfica, además de utilizar como complemento para la comparación, los datos informados por la Secretaría de Educación; en cuanto a la superficie de terreno y la superficie construida. Por lo cual, se determina como presuntamente no razonable el valor en libros informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 de los bienes observados; por lo tanto, es necesario verificar el valor de cada bien, analizando la fuente documental utilizada para su valuación, según la modalidad jurídica que prevaleció para la adquisición de cada propiedad, y la correspondiente asignación de los montos reflejados en la cuenta pública; como se muestra enseguida:

INMUEBLES SEGÚN CUENTA PÚBLICA, CON VALOR EN LIBROS PRESUMIBLEMENTE ALTO		
Código	Descripción del Bien Inmueble	Valor en libros
302 Municipio de Apulco		
2739	ESCUELA FRANCISCO GABILONDO SOLER	\$ 164,119,000.00
308 Municipio de Cuauhtémoc		
1910	ESCUELA FELIPE BERRIOZABAL	\$ 271,816,950.00
311 Municipio de El Salvador		
3111	ESCUELA GUADALUPE MENDEZ FALCON	\$ 331,360,400.00
312 Municipio de Fresnillo		
1113	ESCUELA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$ 518,244,750.00
1865	ESCUELA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	\$ 97,927,650.00
2597	ESCUELA JOSE MARIA MORELOS	\$ 59,221,600.00
3724	ESCUELA CUAUHTEMOC	\$ 65,601,000.00
3732	ESCUELA FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	\$ 63,171,550.00
316 Municipio de General Pánfilo Natera		
1852	ESCUELA NIÑOS HEROES	\$ 48,665,000.00
317 Municipio de Guadalupe		
45	ESCUELA ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL ISSSTE	\$ 55,060,200.00
210	ESCUELA LEONA VICARIO	\$ 474,732,590.00
319 Municipio de Jalpa		
989	ESCUELA SOR JUANA INES DE LA CRUZ	\$ 75,556,960.00
322 Municipio de Juan Aldama		
3090	VICENTE GUERRERO	\$ 176,021,740.00
324 Municipio de Loreto		
2	ESCUELA GENARO CODINA	\$ 68,652,720.00
325 Municipio de Luis Moya		
3276	ESCUELA CUITLAHUAC	\$ 292,039,600.00
326 Municipio de Mazapil		
760	ESCUELA EULALIO GUTIERREZ	\$ 103,513,835.00
329 Municipio de Miguel Auza		
1603	ESCUELA HERMANOS GRIMM	\$ 240,979,470.00
334 Municipio de Nochistlán de Mejía		
726	ESCUELA MARIA MONTESSORI	\$ 260,786,826.00
2237	ESCUELA CONSTITUCION MEXICANA	\$ 161,407,000.00
3424	ESCUELA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$ 1,199,778,640.00

3558	ESCUELA EMILIANO ZAPATA	\$ 227,461,007.50
336 Municipio de Ojocaliente		
23	ESCUELA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 122,062,200.00
338 Municipio de Pinos		
494	ESCUELA ENRIQUE FLORES MAGON	\$ 60,174,800.00
3086	ESCUELA LUIS DE LA ROSA OTEYZA	\$ 88,640,000.00
339 Municipio de Río Grande		
56	ESCUELA LUIS DE LA ROSA	\$ 160,950,960.00
3906	ESCUELA JUAN ESCUTIA	\$ 120,279,900.00
345 Municipio de Tepechtlán		
2921	ESCUELA SOR JUANA INES DE LA CRUZ	\$ 46,288,000.00
351 Municipio de Valparaiso		
858	ESCUELA RAMON LOPEZ VELARDE	\$ 102,271,600.00
3083	ESCUELA J JESUS GONZALEZ ORTEGA	\$ 158,032,100.00
353 Municipio de Villa de Cos		
1597	ESCUELA BENITO JUAREZ	\$ 60,241,950.00
354 Municipio de Villa García		
2396	ESCUELA IGNACIO M ALTAMIRANO	\$ 75,927,200.00
358 Municipio de Zacatecas		
70	ESCUELA JOAQUIN AMARO	\$ 588,118,437.59
2722	ESCUELA RAMON LOPEZ VELARDE	\$ 1,770,399,000.00
SUMAS		\$ 8,309,513,636.09

Complementando al análisis antes citado, realizado sobre la información contenida en la Cuenta Pública 2020, se observa que 85 inmuebles identificados como escuelas, presentan un valor en libros presumiblemente menor al razonable de mercado, ya que en conjunto asciende a la cantidad de \$4,604,635.00, lo cual representa el 2.55% sobre la suma total de bienes inmuebles reportados en la "cuenta 1233" referida, cuyo monto total es de \$18,069,795,989.76. Esto resulta de la comparación de inmuebles con características semejantes, tales como su ubicación geográfica, además de utilizar como complemento para la comparación los datos informados por la Secretaría de Educación, en cuanto a la superficie de terreno y la superficie construida. Por lo anterior, se presume la falta de coherencia en el valor en libros informado en la Cuenta Pública 2020 de los bienes de valor mayor contra los de menor; por lo cual, es menester comprobar de manera adecuada y suficiente la fuente documental utilizada, según la modalidad jurídica que prevaleció para la adquisición de cada propiedad en favor del Poder Ejecutivo Estatal, y la correspondiente asignación de los montos reflejados en la Cuenta Pública, mismos que se identifican enseguida:

INMUEBLES SEGÚN CUENTA PÚBLICA, CON VALOR EN LIBROS PRESUMIBLEMENTE BAJO		
Código	Descripción del Bien Inmueble	Valor en libros
312 Municipio de Fresnillo		
36	ESCUELA RICARDO FLORES MAGON	\$ 33,600.00
295	ESCUELA BALTAZAR TEMIÑO DE BAÑUELOS	\$ 46,200.00
689	ESCUELA MIGUEL AUZA	\$ 58,550.00
1712	ESCUELA JOSE MARIA MORELOS	\$ 38,500.00
1729	ESCUELA FRANCISCO I. MADERO	\$ 40,950.00

1862	ESCUELA FRANCISCO I. MADERO	\$	43,920.00
1995	ESCUELA FRANCISCO GARCIA SALINAS	\$	72,300.00
2344	ESCUELA JOSE MA MORELOS	\$	52,500.00
2492	ESCUELA JUAN RUIZ DE ALARCON	\$	41,850.00
2521	ESCUELA TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	\$	64,740.00
3028	CENTRO DE SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A	\$	73,375.00
3197	ESCUELA LAZARO CARDENAS	\$	97,750.00
3224	ESCUELA ACAMAPICHTLI	\$	79,000.00
3486	ESCUELA FRANCISCO VILLA	\$	39,500.00
5133	ESCUELA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	\$	58,720.00
313 Municipio de Genaro Codina			
1669	ESCUELA MIGUEL HIDALGO	\$	72,810.00
314 Municipio de General Enrique Estrada			
3748	ESCUELA LUZ DEL MAÑANA	\$	76,000.00
315 Municipio de General Francisco R. Murguía			
583	ESCUELA SOR JUANA INES DE LA CRUZ	\$	69,200.00
1699	ESCUELA IGNACIO ALLENDE	\$	51,000.00
2042	ESCUELA ALFONSO HERNANDEZ TORRES	\$	25,600.00
3238	ESCUELA EMILIANO ZAPATA	\$	58,200.00
3388	ESCUELA GUADALUPE VICTORIA	\$	75,400.00
316 Municipio de General Pánfilo Natera			
3392	ESCUELA RAFAEL CORONEL	\$	77,800.00
317 Municipio de Guadalupe			
2634	ESCUELA DANIEL CAMARENA	\$	22,800.00
2743	ESCUELA FLORES MAGON	\$	63,480.00
318 Municipio de Huanusco			
1846	ESCUELA ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$	55,360.00
3397	ESCUELA J JESUS GONZALEZ ORTEGA	\$	53,000.00
319 Municipio de Jalpa			
87	ESCUELA EL NINO ARTILLERO	\$	55,800.00
2791	ESCUELA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	\$	33,375.00
2916	ESCUELA MARIA MONTESSORI	\$	50,050.00
3402	ESCUELA CUAUHEMOC	\$	49,280.00
3403	ESCUELA PEDRO CORONEL	\$	52,800.00
320 Municipio de Jerez			
121	ESCUELA BENITO JUAREZ	\$	33,900.00
2012	ESCUELA GUADALUPE VICTORIA	\$	58,400.00
3257	ESCUELA MIGUEL HIDALGO	\$	79,600.00
322 Municipio de Juan Aldama			
2183	ESCUELA 5 DE MAYO	\$	78,875.00

324 Municipio de Loreto		
2153	ESCUELA PRINCIPITO	\$ 64,000.00
2857	ESCUELA MA GUADALUPE BORJA DE DIAZ ORDAZ	\$ 79,000.00
10351	ESCUELA NIÑOS HEROES	\$ 54,200.00
326 Municipio de Mazapil		
454	ESCUELA ROSARIO CASTELLANOS	\$ 68,000.00
849	ESCUELA ABELARDO RODRIGUEZ	\$ 62,000.00
2130	ESCUELA VENUSTIANO CARRANZA	\$ 70,700.00
3628	ESCUELA BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 47,800.00
3690	ESCUELA JUSTO SIERRA	\$ 73,000.00
327 Municipio de Melchor Ocampo		
315	ESCUELA MARTIRES DE LA REVOLUCION	\$ 49,000.00
778	ESCUELA OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ	\$ 61,000.00
1797	ESCUELA PANFILO NATERA	\$ 22,000.00
2123	ESCUELA EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	\$ 35,900.00
3550	ESCUELA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	\$ 79,500.00
3800	ESCUELA ANTONIO VALDEZ CARVAJAL	\$ 31,200.00
3875	ESCUELA JESUS GONZALEZ ORTEGA	\$ 59,400.00
332 Municipio de Morelos		
37	ESCUELA BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 41,000.00
2064	ESCUELA AQUILES SERDAN	\$ 24,600.00
335 Municipio de Noria de Ángeles		
3844	ESCUELA JOSE MARIA COSS	\$ 76,300.00
338 Municipio de Pinos		
750	ESCUELA BENITO JUAREZ	\$ 56,500.00
1149	ESCUELA MA ENRIQUETA CAMARILLO PEREYRA	\$ 71,500.00
3034	CENTRO DE SERVICIOS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A	\$ 76,000.00
3588	ESCUELA NIÑOS HEROES	\$ 45,000.00
340 Municipio de Sain Alto		
3565	ESCUELA FRANCISCO VILLA	\$ 69,600.00
342 Municipio de Sombrerete		
987	ESCUELA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	\$ 58,400.00
1593	ESCUELA NIÑOS HEROES	\$ 40,800.00
3740	ESCUELA RICARDO FLORES MAGON	\$ 34,000.00
344 Municipio de Tabasco		
879	ESCUELA MARIA R MURILLO	\$ 16,200.00
1252	ESCUELA MIGUEL HIDALGO	\$ 64,000.00
2834	ESCUELA CRISTOBAL COLON	\$ 57,600.00
3585	ESCUELA FELIPE ANGELES	\$ 10,800.00
348 Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román		

2453	ESCUELA TIERRA Y LIBERTAD	\$ 77,400.00
351 Municipio de Valparaiso		
110	ESCUELA MARTIRES DE CANANEA	\$ 42,400.00
223	ESCUELA ENRIQUE REBSAMEN	\$ 20,200.00
563	ESCUELA JOSÉ VASCONCELOS	\$ 49,860.00
746	ESCUELA GEÑARO CODINA	\$ 14,960.00
1308	ESCUELA LEONA VICARIO	\$ 80,330.00
1683	ESCUELA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	\$ 61,700.00
352 Municipio de Vetagrande		
1689	ESCUELA RESURGIMIENTO	\$ 36,000.00
353 Municipio de Villa de Cos		
848	ESCUELA FRANCISCO I. MADERO	\$ 72,250.00
1333	ESCUELA NIÑOS HEROES	\$ 52,800.00
3185	ESCUELA EMILIANO ZAPATA	\$ 64,000.00
3809	ESCUELA ELODIA DE LA TORRE GONZALEZ	\$ 63,000.00
10344	ESCUELA EMILIANO ZAPATA	\$ 57,300.00
354 Municipio de Villa García		
972	ESCUELA FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	\$ 76,000.00
356 Municipio de Villa Hidalgo		
2270	ESCUELA CUAUHTEMOC	\$ 60,600.00
357 Municipio de Villanueva		
1427	ESCUELA REVOLUCION MEXICANA	\$ 62,400.00
3235	ESCUELA INDEPENDENCIA	\$ 62,400.00
3465	ESCUELA EMILIANO ZAPATA	\$ 44,450.00
358 Municipio de Zacatecas		
292	ESCUELA MIGUEL HIDALGO	\$ 33,400.00
SUMAS		\$ 4,604,635.00

Discrepancias e irregularidades determinadas en la información proporcionada por la Secretaría de Administración contra lo informado por la Secretaría de Educación.

Por otra parte, en virtud de que la Secretaría de Administración es la responsable de Inventariar y verificar semestralmente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias de la administración pública estatal y dar cuenta de su resultado al Gobernador; así como administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento y conservación, esto conforme al Artículo 29 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; en consecuencia de la revisión realizada a la Cuenta Pública Estatal, en lo particular a la Secretaría de Administración, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de Administración del Estado de Zacatecas, mediante el cual en el punto 1, le solicitó, el Inventario o Relación de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2020, "Por separado" de cada una de las Dependencias citadas, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación.

En dicho inventario se pide indicar entre otros datos los siguientes: Características generales (superficie y construcción), dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia, Localidad, Municipio) número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la

Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable del inmueble, uso o destino, así como copia de la escritura correspondiente de cada uno de los inmuebles. Asimismo, adjuntar copia de la escritura correspondiente. En caso de que algún inmueble propiedad del Estado se encuentre arrendado, adjuntar información del arrendatario y copia del contrato.

En atención al oficio en mención, mediante oficio número DES-769/2021 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Secretario de Administración, recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización en fecha 14 de abril de 2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, la Entidad fiscalizada presentó en medio magnético la carpeta denominada "inmuebles", en la cual se encuentra el archivo electrónico denominado: "LISTADO INMUEBLES", conteniendo éste la hoja denominada "SEDUZAC"; como enséguida se detalla:

LISTADO DE INMUEBLES EN POSESIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (Proporcionado por la Secretaría de Admón.)							
CONSECUTIVO	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	VALOR CATASTRAL	DATOS DE INSCRIPCIÓN	USO	PROPIEDAD
1	SEDUZAC	SECRETARIA DE EDUCACION (SEDUZAC)	BOULEVARD JOSÉ LOPEZ PORTILLO SIN GUADALUPE ZAC	\$50,691,720.00	No. 211 FOL 85 VOL 64 ESC PUB. UBICADO EN UNA SUPERFICIE MAYOR	OFICINAS	GODEZAC
2	SEDUZAC	REPRESENTACION DE LA SEP	C. DEL DESEO 112	\$ 650,000.00	N° 162 FOLIO 151 VOL I	OFICINAS	GODEZAC
3	SEDUZAC	ESCUELA SECUNDARIA SALVADOR VIDAL	CIRCUITO DE LA FERIA NUM 100	N/D	No 4FOL11-20VOL497ESC PUB	ESCUELA	GODEZAC
4	SEDUZAC	JARDIN DE NIÑOS MIGUEL AUZA	MINA SAN FPE NUM 232	N/D	No968FOL162VOL73ESC PRIVSEC.	ESCUELA	GODEZAC
5	SEDUZAC	OFICINAS GENERALES DE COBAEZ	CARR A LA BUFA Km 1 ZACATECAS ZAC	\$3,438,360.00	"UBICADOS EN UNA SUPERFICIE MAYOR DENTRO DEL CONVENIO DE HINOJOSA PETIT-GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. VOLUMEN 50 FOLIO 30-33 No. 51 DE	OFICINAS	GODEZAC
6	SEDUZAC	CEBAARE	DOM CONOCIDO SIN SEDENA GPE ZAC.	N/D	SEC I LIB 1VOL 1322FOL205No 1233	OFICINAS	GODEZAC
7	SEDUZAC	ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "REVOLUCIÓN MEXICANA"	JESUS MARIA DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN ZACATECAS	N/D	ACTA LA CUAL CONTIENE EL CONTRATO DE DONACION DEL QUE SE DESPRENDE EL TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE GOBIERNO DE ZACATECAS, REGISTRADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 1973 EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TLALTENAGO DE SANCHEZ ROMAN BAJO EL NUMERO 134 FOLIO 152 VOL 55 ESCRITURAS PRIVADAS	ESCUELA	GODEZAC

Sin embargo, del análisis a la información aportada por la Secretaría de Administración, se detectaron diversas irregularidades, mismas que enséguida se detallan:

- La relación aportada por la Secretaría de Administración para el ejercicio fiscal 2020 presenta en total 7 (siete) inmuebles asignados a la Secretaría de Educación, no obstante; difiere notablemente de la relación que informó la Secretaría de Educación, la cual reportó en total 3,859 inmuebles; en tanto que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como ya se señaló, el total de inmuebles que fue posible identificar para uso educativo es de 3,731; lo cual no permite realizar la comparabilidad de datos y cifras entre la información presentada por cada una de las Dependencias.
- La Secretaría de Administración, no presentó copia de la escritura correspondiente protocolizada ante la fe de Notario Público, de cada uno de los 3,859 inmuebles reportados por Secretaría de Educación.
- La información presentada por la Secretaría de Administración, no cumple con lo solicitado, debido a que, en la relación de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, falta indicar: dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia) número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable del inmueble.

Conclusión

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se aprecia que la entidad fiscalizada carece de un control adecuado sobre de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado; toda vez que los datos informados por la Secretaría de Educación, por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública, y la Secretaría de Administración, no resultan objetivos ni confiables, dadas las variaciones e inconsistencias identificadas, contraviniendo aspectos fundamentales sobre el registro y la valuación patrimonial que apoye la correcta toma de decisiones sobre las finanzas públicas y la rendición de cuentas; al omitir proporcionar información confiable por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, en lo particular de la Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración; en consecuencia se carece de certeza sobre la veracidad de la información presentada en la Cuenta Pública sobre el patrimonio inmobiliario Estatal.

Por lo cual, se solicita a la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, presentar la documentación que aclare y justifique los aspectos observados.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 23 primer párrafo y fracción VII, 25 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XVI, 29 fracción II, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 70, 71 fracción IX y 92 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

La observación no se solventa, ya que aún y cuando la Secretaría de Educación aportó un nuevo inventario y/o reporte más depurado en relación a los presentados con anterioridad, integrado por 3,901 bienes inmuebles; sin embargo, no cumple a cabalidad con los aspectos observados, dado que entre otros puntos, resalta la falta de certeza jurídica en la mayoría de los bienes inmuebles, al no aportar las escrituras de cada uno de ellos y su respectiva inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, según corresponda. Además, por lo que concierne a los inmuebles asignados a la Secretaría de Educación, subsiste la falta de conciliación a cerca de los datos y cifras contenida en los inventarios y/o reportes presentados por la Secretaría de Educación, contra la información de la Secretaría de Administración y la presentada por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública Estatal 2020; es decir, se presume la falta de coordinación entre las Secretarías referidas, en lo que corresponde al inventario de bienes inmuebles, resultando de ello las discrepancias observadas.

Por lo que respecta a la Secretaría de Administración presentó copia del memorándum No. DAA/074/2021, de fecha 07 de julio de 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Activos de la Secretaría de Administración, en el que entre otros puntos, menciona que se llevará a cabo una reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación, conforme al oficio DES/1550/2021; así como copia del oficio Número DES/1550/2021 de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el L.A.E. [REDACTED] Secretario de Administración, y dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas,

mediante el cual lo convoca para celebrar reunión de trabajo en fecha y hora a definir. No obstante, sin exhibir documentación que aclare o desvirtúe los aspectos observados.

Reporte y/o inventario de bienes inmuebles proporcionado por la Secretaría de Educación.

NOTA: El Reporte y/o inventario de bienes inmuebles, se detalla en Anexo 1.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMVIDAS:

CPE20-AF-SAD-15 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal; relativo al Inventario y/o Reporte de 3,901 Bienes Inmuebles asignados a la Secretaría de Educación, cuya responsabilidad de su inventario, administración y control, le corresponde a la Secretaría de Administración, mismos que se detallan en el recuadro plasmado en el **Resultado CPE20-AF-SAD-14, Observación 09**, que antecede; de los cuales se detectaron los siguientes irregularidades:

- Del total de los 3,901 inmuebles informados, no se presentó la copia de escritura pública protocolizada ante la Fe de Notario Público, en consecuencia, careciendo de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con lo cual, no se demuestra la certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario Estatal, en lo correspondiente a la Secretaría de Educación.
- La información presentada no cumple con lo solicitado, debido a que en la Relación y/o Inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, falta indicar: número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control y valor contable de los inmuebles.
- Discrepancias en los datos e información contenidos el Inventario y/o Reporte presentado por la Dependencia para el ejercicio fiscal 2020, contra el presentado en el ejercicio fiscal 2019; lo cual no permitió su comparación. Por tal circunstancia, se valoró el contenido de la información, resultando más completa la información presentada en el ejercicio 2020, misma que se consideró para efectos de la presente observación.

Derivado de lo antes señalado, se procedió al cruce de datos y cifras entre la información proporcionada por la Secretaría de Educación contra lo informado por la Secretaría de Finanzas en el Tomo III de la Cuenta Pública 2020; habiéndose detectado discrepancias e irregularidades, consistentes en lo siguiente:

- En el Inventario y/o Reporte de bienes inmuebles aportado por la Secretaría de Educación, se informa un total 3,901 inmuebles, en tanto que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, solo fue posible identificar para uso educativo un total de 3,731, en virtud de que no se clasifican los inmuebles por Dependencia.
- De los Inventarios y Reportes antes citados, se conciliaron individualmente los inmuebles presentados entre una y otra Dependencia; lo anterior, atendiendo al municipio y descripción del inmueble; resultando que solo fue posible identificar 2,579 inmuebles en los Inventarios y/o Reportes de ambas Dependencias.

El cruce realizado también arrojó que 1,152 inmuebles para uso educativo, contenidos en la Cuenta Pública 2020, no fue posible conciliarlos contra la relación de bienes inmuebles presentada por la Secretaría de Educación, debido a la falta de información en su descripción, que permitiera su identificación plena o comparabilidad.

De igual forma, 1,280 inmuebles que se encuentran en el Inventario y/o Reporte presentado por la Secretaría de Educación, no fue posible identificarlos en el Reporte de los bienes inmuebles contenidos la Cuenta Pública 2020, debido a la falta de información en su descripción, por lo que no fue posible su conciliación o comparabilidad.

- Se determinó la presunción de valoración de 33 bienes inmuebles reportados en la Cuenta Pública 2020, en monto presumiblemente mayor al razonable de mercado, mismos que conjunto ascienden a un valor en libros por la cantidad de \$8,309,513,636.09.

- Se determinó la presunción de valoración de 85 bienes inmuebles reportados en la Cuenta Pública 2020, en monto presumiblemente menor al razonable de mercado, mismos que conjunto ascienden a un valor en libros por la cantidad de \$4, 604,635.00.

Por otra parte, al ser Secretaría de Administración, la responsable de inventariar y verificar semestralmente, el estado físico de los bienes resguardados por las dependencias; así como administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; procedió conciliar la información de los bienes inmuebles proporcionada por la Secretaría de Administración, contra lo informado por la Secretaría de Educación y en la Cuenta Pública 2020, habiéndose detectado las discrepancias e irregularidades siguientes:

- La relación aportada por la Secretaría de Administración para el ejercicio fiscal 2020 presenta en total 7 (siete) inmuebles asignados a la Secretaría de Educación, no obstante, difiere notablemente de la relación que informó la Secretaría de Educación, la cual reportó en total 3,901 inmuebles; en tanto que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como ya se señaló, el total de inmuebles que fue posible identificar para uso educativo es de 3,731; lo cual no permite realizar la comparabilidad de datos y cifras entre la información presentada por cada una de las Dependencias.
- La Secretaría de Administración, tampoco no presentó copia de la escritura correspondiente protocolizada ante la Fe de Notario Público, de cada uno de los 3,901 inmuebles reportados por Secretaría de Educación.
- La información presentada por la Secretaría de Administración, no cumple con lo solicitado, debido a que en la relación de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2020, falta indicar: dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia) número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable del inmueble.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se determina que las Dependencias antes referidas, carecen de un control adecuado sobre de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado; toda vez que los datos informados por la Secretaría de Educación, por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública, y la Secretaría de Administración, no resultan objetivos ni confiables, dadas las variaciones e inconsistencias identificadas, contraviniendo aspectos fundamentales sobre el registro y la valuación patrimonial, que apoye la correcta toma de decisiones sobre las finanzas públicas y la rendición de cuentas; al omitir proporcionar información confiable por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, en lo particular de la Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración; en consecuencia se carece de certeza sobre la veracidad de la información presentada en la Cuenta Pública sobre el patrimonio inmobiliario Estatal, así como de la propiedad legal de los inmuebles. Por lo cual, se solicitó a la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, presentar la documentación que aclarará y justificará los aspectos observados. No obstante, sin presentar documentación suficiente que desvirtuara los aspectos observados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2, 3, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 23 primer párrafo y fracción VII, 25 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XVI, 29 fracción II, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 70, 71 fracción IX y 92 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-16 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, realizará acciones de Seguimiento en Ejercicios Posteriores; para verificar que respecto a los 3,901 Bienes Inmuebles asignados a la Secretaría de Educación cuya responsabilidad de su inventario, administración y control, le corresponde a la Secretaría de Administración; por lo tanto, en coordinación entre ambas Dependencias se realice lo siguiente: en su caso, se gestionen los trámites correspondientes, para protocolizar la propiedad de los mismos ante la fe de Notario Público; se concilien los datos de los inmuebles reportados en los Inventarios y/o Reportes de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Administración y lo reportado por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública; se complementen los Inventarios y/o Reportes con los datos e información suficiente que permita su identificación y comparabilidad; lo anterior, con objeto de contar con documentos legales que acrediten la posesión legal de los inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, en lo particular de la Secretaría

de Educación; así como contar con inventarios completos y confiables, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

INFORMACIÓN APORTADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:

Mediante oficio No. DES-2123/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por la Secretaría de Administración, Mtra. [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 04 de octubre de 2021, sobre los aspectos observados presente lo siguiente:

Memorándum No. DAA/2021 sección Dirección de Administración de Activos, Expediente Secretaría Técnica, de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por el Ing. [REDACTED] Director de Administración de Activos, y dirigido a la L.C. [REDACTED] Secretaria Técnica, dentro del cual en el punto 5 se refiere al Resultado CPE20-AF-SAD-14, Observación 09, mencionando que conforme a la reunión de trabajo celebrada el día 21 de julio de 2021, se acordó con la Secretaría de Educación que ésta presentara mediante el formato básico proporcionado por la SAD, los bienes inmuebles que están en su posesión para el registro en el inventario de bienes inmuebles del Estado (IBIE).

No obstante, al referido oficio, no adjuntan ningún documento de los acuerdos tomados en la reunión que menciona.

Asimismo, presentan en copia fotostática la impresión de un correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021, enviado por [REDACTED] al correo [REDACTED] con el asunto "Se envía formato de inventario de bienes inmuebles". No obstante sin adjuntar documentación alguna.

INFORMACIÓN APORTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

Mediante el oficio 517/SEZ/2021 suscrito por la Mtra. [REDACTED] Titular de la Secretaría de Educación, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y recibido en Oficialía de Partes la Auditoría Superior del Estado el día 20 de octubre de 2021, respecto a la presente acción aporta lo siguiente:

Entregó en medio magnético la carpeta denominada "CPE20-AF-EDUCACIÓN-07 Pliego de Observaciones" con la siguiente información:

Archivo electrónico denominado "Informe de actividades", que contiene:

Oficio No. 443/DRM/2020 de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por la M.I. [REDACTED] Directora de Recursos Materiales, dirigido a la L.C. [REDACTED] Directora de Gestión de Archivos y Atención de Auditorías, en el cual informa de los avances sobre las observaciones sobre discrepancias en bienes inmuebles, de derivadas de la revisión realizada por la ASE a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal 2020.

Presenta lista de asistencia de la minuta de trabajo celebrada el 16 de julio de 2021 en las instalaciones de la Secretaría de Finanzas, entre personal de dicha Secretaría, Secretaría de Administración y Secretaría de Educación.

Presenta lista de asistencia de la minuta de trabajo celebrada el 21 de julio de 2021 en las instalaciones de la Secretaría de Educación, entre personal de dicha Secretaría, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Auditoría Superior del Estado. Presenta además otros oficios relacionados con la convocatoria a las reuniones citadas.

Las Secretarías de Administración y Secretaría de Educación presentaron la misma información documentación y argumentos, descrita en la acción a promover anterior CPE20-AF-SAD-15 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La observación no se solventa, en virtud de que la Secretaría de Administración solo presentó el Memorandum N.º DAA/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, en el que informa acerca de reuniones de trabajo celebradas; No obstante sin adjuntar ningún documento de los acuerdos tomados, asimismo presentó hoja con impresión de dos correos electrónicos, sin adjuntar ningún documento; de igual forma la Secretaría de Educación solo exhibió diversos oficios en los que informa a las áreas internas correspondientes, acerca de los aspectos observado.

Sin embargo, ninguna de las Dependencias exhibe información y/o documentación que aclarare y justifique los aspectos observados, relativo al Inventario y/o Reporte de 3,901 Bienes Inmuebles asignados a la Secretaría de Educación, cuya responsabilidad de su inventario, administración y control, le corresponde a la Secretaría de Administración; observándose diversas irregularidades, como se indican:

La Secretaría de Educación informó 3,901 inmuebles, en tanto que la Secretaría de Administración reportó solo siete inmuebles asignados a la Secretaría de Educación;

La Secretaría de Administración, no presentó copia de la escritura correspondiente protocolizada ante la fe de Notario Público de la mayoría de los inmuebles; asimismo, tampoco proporciono dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia) número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable de los inmuebles.

También subsiste la falta de un control adecuado sobre de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado; toda vez que los datos informados por la Secretaría de Educación, por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública, y la Secretaría de Administración, no resultan objetivos ni confiables, dadas las variaciones e inconsistencias prevalecientes.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los servidores públicos que enseguida se mencionan, todos ellos adscritos a la Secretaría de Administración, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo, en virtud de lo siguiente: Los CC. [REDACTED] **Subsecretario de Recursos Materiales y Servicios**; al no establecer, supervisar, ejecutar e instruir sobre políticas para el control de bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado; y [REDACTED] **Director de Administración de Activos y [REDACTED] Subdirector de Bienes Muebles e Inmuebles**; por no coordinar y ejecutar políticas de administración de bienes inmuebles, supervisar, integrar y actualizar los expedientes de dichos bienes con la documentación técnica, jurídica y administrativa correspondiente; asimismo los CC. [REDACTED] **Jefa de Departamento de Administración de Bienes Inmuebles**, por no integrar y actualizar los expedientes de los bienes inmuebles y [REDACTED] **Jurídico**, por no supervisar el adecuado control legal y avaluó de los bienes inmuebles patrimonio del Estado; en consecuencia, dichos servidores públicos presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo y la normativa correspondiente, al no llevar a cabo de manera adecuada sus funciones; relativo al Inventario y/o Reporte de 3,901 Bienes Inmuebles asignados a la Secretaría de Educación, cuya responsabilidad de su inventario, administración y control, le corresponde a la Secretaría de Administración; observándose que la Secretaría de Educación informó 3,901 inmuebles, en tanto que la Secretaría de Administración reportó solo siete inmuebles asignados a la Secretaría de Educación;

Asimismo, la Secretaría de Administración, no presentó copia de las escrituras correspondientes protocolizada ante la fe de Notario Público de la mayoría de los inmuebles; de igual forma, tampoco proporciono dirección o lugar de ubicación (Calle, núm., Colonia) número de escritura y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, código o referencia de registro contable o de control, valor contable de los inmuebles.

Así como la falta de un control adecuado sobre de los bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado; toda vez que los datos informados por la Secretaría de Educación, por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública, y la Secretaría de Administración, no resultan objetivos ni confiables, dadas las variaciones e inconsistencias prevalecientes.

con el fin de, contar con la totalidad de la documentación que acredite la legítima propiedad en favor del Gobierno del Estado, de los bienes señalados en las tablas y Anexo.1 del Resultado CPE20-AF-SAD-14, Observación 09, dando certeza jurídica sobre el patrimonio inmobiliario Estatal

Lo anterior, en contravención a lo que al respecto establecen los artículos 2, 3, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 23 primer párrafo y fracción VII, 25 primer párrafo, fracciones I, VI, VIII y XVI, 29 fracción II, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 70, 71 fracción IX y 92 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 29 primer párrafo, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia; así como las funciones y responsabilidades establecidas en el apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1.0.0.8 función XIII, numeral 1.1 fracción II, numeral 1.1.0.3 funciones I y IV, numeral 1.1.0.3.1 funciones I y V; y numeral 1.1.0.3.1.2 función IX del Manual de Organización de la Secretaría de Administración; y en los artículos 11 primer párrafo, fracción VII, 33 primer párrafo, fracciones VI, VIII, IX, X, XIII y XV, 34 primer párrafo, fracción IV inciso b), 47 primer párrafo, fracciones I, II, III, XI, XIII, XIV, XV y XVI, 48 primer párrafo, fracción I inciso ii) además, 49 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa:

La observación no se solventa, en virtud de que la Secretaría de Administración solo presentó el Memorandum No. DAA/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, en el que informa acerca de reuniones de trabajo celebradas. No obstante sin adjuntar ningún documento de los acuerdos tomados, asimismo presentó hoja con impresión de dos correos electrónicos, sin adjuntar ningún documento; de igual forma la Secretaría de Educación solo exhibió diversos oficios en los que informa a las áreas internas correspondientes, acerca de los aspectos observado.

Sin embargo, ninguna de las Dependencias exhibe información y/o documentación que aclarare y justifique los aspectos observados, relativo al Inventario y/o Reporte de 3,901 Bienes Inmuebles asignados a la Secretaría de Educación, cuya responsabilidad de su inventario, administración y control, le corresponde a la Secretaría de Administración.

Con base en lo anterior, la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover de Seguimiento en Ejercicios Posteriores

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE2020-AF-SAD-15-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE20-AF-SAD-16-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, realizará acciones de Seguimiento en Ejercicios Posteriores; para verificar que respecto a los 3,901 Bienes Inmuebles asignados a la Secretaría de Educación cuya responsabilidad de su inventario, administración y control, le corresponde a la Secretaría de Administración; por lo tanto, en coordinación entre ambas Dependencias se realice lo siguiente: en su caso, se gestionen los trámites correspondientes, para protocolizar la propiedad de los mismos ante la fe de Notario Público; se concilien los datos de los inmuebles reportados en los Inventarios y/o Reportes de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Administración y lo reportado por la Secretaría de Finanzas en la Cuenta Pública; se complementen los Inventarios y/o Reportes con

los datos e información suficiente que permita su identificación y comparabilidad; lo anterior, con objeto de contar con documentos legales que acrediten la posesión legal de los inmuebles en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, en lo particular de la Secretaría de Educación; así como contar con inventarios completos y confiables, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativa aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-16, Observación 10

Con motivo del seguimiento a las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, determinadas como resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaría de Administración, se identificó el **Resultado CPE19-AF-SAD-14, Observación 10**, del cual derivó la acción a promover **CPE19-AF-SAD-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, respecto a la resolución del proceso de rescisión administrativa del contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018 celebrado con [REDACTED] por un importe de \$19,803,172.00 del cual se ha realizado el pago de \$16,000,000.00, debiendo verificarse las causas de rescisión y en su caso el cobro de penas convencionales estipuladas; asimismo, debido al incumplimiento por parte del proveedor, verificar la cancelación de la diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$3,803,172.00, que se informó que se encontraba como pasivo al 31 de diciembre de 2018, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y al apartado IX, puntos 1.0.0.8 numerales IV y VII y 1.0.0.8.0.2 numerales VII y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo del 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual procedió a solicitar a la Secretaría de Administración, evidencia documental de las acciones realizadas para aclarar los aspectos observados, relativo al Seguimiento en Ejercicios Posteriores en mención, correspondiente de la Cuenta Pública 2019; a lo cual el Ente Fiscalizado mediante oficio DES-769/2021, informó: "... a la fecha se encuentra a las resultados del juicio que se ventila ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Esta Secretaría de Administración, se encuentra pendiente de las incidencias, dicho juicio por medio de la Dirección Jurídica; de tal manera que se es respetuosa de los tiempos procesales...

Según los señalamientos realizados, el Juicio de Nulidad Administrativa está en proceso y se ventila ante el Tribunal de Justicia Administrativa; por lo tanto, sigue pendiente su conclusión y por ende la existencia de una resolución en firme.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

En virtud que la Secretaría de Administración, exhibió el memorándum Núm. DJU/193/2021 de fecha 7 de julio de 2021, suscrito por la Dirección Jurídica, en el cual informan que el Juicio de Nulidad Administrativa marcado con el número de expediente TJA/359/2019-P1 se encuentra a las resueltas del Tribunal de Justicia Administrativa. Por lo tanto, sigue pendiente su conclusión y por ende, la existencia de una resolución en firme; en consecuencia la observación subsiste, misma a la que se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

ACCIÓN PROMOVIDA:

CPE20-AF-SAD-17 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, respecto a la resolución del proceso de rescisión administrativa del contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018 celebrado con [REDACTED] por un importe de

\$19,803,172.00 para la compra de telas, hilo, cierres, botones y playeras tipo polo, del cual se ha realizado el pago de \$16,000,000.00; debiendo verificarse las causas de rescisión y en su caso el cobro de penas convencionales estipuladas. Asimismo, debido al incumplimiento por parte del proveedor, verificar la cancelación de la diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$3,803,172.00, que se menciona se encontraba como pasivo al 31 de diciembre de 2018; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y al apartado IX, puntos 1.0.0.8 numerales IV y VII y 1.0.0.8.0.2 numerales VII y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-14, Observación 08, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-08-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-2123/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número DJU/180/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, emitido por el Lic. [REDACTED] Encargado de la Dirección Jurídica, y dirigido a la L.C. [REDACTED] Secretaria Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se menciona lo siguiente: "... me permito informar que en fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, se dictó resolución administrativa que puso fin al procedimiento de acción de cumplimiento formal de contrato SAD/DJ/LPE/039/2018 y su acumulada rescisión administrativa del contrato, documento que fue debidamente notificado al proveedor [REDACTED] en fecha diez de septiembre de la misma anualidad, el cual se encuentra en tiempo aun para hacer uso de los medios de impugnación que contempla la Ley de la materia, de igual forma se realizó petición al Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia realice los actos administrativos tendientes a formular la reclamación de la fianza respectiva que sirvió de garantía de cumplimiento en el mencionado contrato. (Se anexa resolución respectiva y oficio número DES/1971/2021).

Los instrumentos anteriores, no resuelven el fondo del asunto porque aún se encuentra pendiente de resolución el Juicio de Nulidad Administrativa marcado con el número de expediente TJA/359/2019-P1, ya que su estado actual, sigue siendo el mismo que le fue referido en el memorándum DJU/101/2021 de fecha 12 de abril del año en curso, por lo que a la fecha esta Secretaría se encuentra en resueltas del juicio mencionado, el cual se tramita ante el Tribunal de Justicia Administrativa." (sic).

Se anexa oficio DES/1971/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicita al Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas se inicie el procedimiento para la reclamación y requerimiento de pago de la póliza de fianza número 4586-00409-7 que ampara la cantidad de \$1,707,170.00 por concepto de garantía de cumplimiento del contrato SA/DJ/LPE/09/2018.

Copia de Citatorio y Notificación de Acuerdo de reanudación de Procedimiento Administrativo.

Copia de resolución que pone fin a la acción de cumplimiento formal y total del contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018 y su acumulada rescisión administrativa del contrato suscrito en fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, celebrado entre la Secretaría de Administración y la persona Física C. [REDACTED] referente a la adquisición de telas timberland, forro polar (sprottoc) y gabardina Cambridge escolar, solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas para llevar a cabo el Programa de Apoyos Escolares 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y cuando la Secretaría de Administración presenta la resolución administrativa que puso fin al procedimiento de acción de cumplimiento formal de contrato y su acumulada rescisión administrativa, así como la petición al Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas para que inicie los trámites administrativos necesarios tendientes a formular la reclamación y requerimiento de pago de póliza

de fianza, que ampara la cantidad de \$1,707,170.00 por concepto de garantía de cumplimiento del contrato; no se resuelve en su totalidad, ya que sigue pendiente la resolución del Juicio de Nulidad Administrativa marcado con el número de expediente TJA/359/2019-P1, el cual se ventila ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por ende se carece de la existencia de una resolución en firme.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la misma Acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

CPE20-AF-SAD-17-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, respecto a la resolución del Juicio de Nulidad Administrativa marcado con el número de expediente TJA/359/2019-P1, relacionado con el contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018 celebrado con [REDACTED] por un importe de \$19,803,172.00 para la compra de telas, hilo, cierres, botones y playeras tipo polo, del cual se ha realizado el pago de \$16,000,000.00, verificando en su caso el cobro de las penas convencionales estipuladas y la evidencia de la reclamación y requerimiento de pago de póliza de fianza que ampara la cantidad de \$1,707,170.00 por concepto de garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, debido al incumplimiento por parte del proveedor, verificar la cancelación de la diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$3,803,172.00, que se menciona se encontraba como pasivo al 31 de diciembre de 2018; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y al apartado IX, puntos 1.0.0.8 numerales IV y VII y 1.0.0.8.0.2 numerales VII y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-14, Observación 08, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-08-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE20-AF-SAD-17, Observación 11

Con motivo del seguimiento a las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, determinadas como resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaría de Administración, se identificó el **Resultado CPE19-AF-SAD-15, Observación 11**, del cual derivó la acción a promover **CPE19-AF-SAD-13-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, a fin de verificar que la Secretaría de Administración realice las acciones correspondientes y tome las medidas pertinentes y/o necesarias para que se efectúe la actualización de su Manual de Organización, con la finalidad de que contenga las funciones de todos los puestos que contempla la estructura organizacional y las Reglas que norman el funcionamiento de la Secretaría de Administración, y una vez aprobado por la autoridad competente, se proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los artículos 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración y el artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración publicado en el Tomo CXXX, Núm. 99 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 9 de diciembre de 2020.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado procedió a solicitar a la Secretaría de Administración, mediante oficio PL-02-07-1038/2021 de fecha 25 de marzo del 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado, evidencia documental de las acciones realizadas para aclarar los aspectos observados, relativo al Seguimiento en Ejercicios Posteriores en mención, correspondiente de la Cuenta Pública 2019; a lo cual la Dependencia, mediante oficio DES-769/2021; informó lo siguiente:

"... referente al Manual de Organización se continua con la elaboración y revisión del citado. Al respecto me permito exhibir en dos tantos la publicación del suplemento 4 al 99 del periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha nueve de diciembre del 2020, que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y mediante el cual en su Artículo Cuarto

transitorio se establece el término de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para expedirse del Manual de Organización, trabajos y actividades que ya se están realizando en breve serán presentados a la Secretaría de la Función Pública, Finanzas y Coordinación General Jurídica para su trámite y aprobación correspondiente."

Si bien la Secretaría presenta evidencia de las actividades realizadas y el proyecto de Manual de Organización elaborado, éste aún no ha sido aprobado por la autoridad competente y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de que aún y cuando la Secretaría de Administración presentó el proyecto de Manual de Organización elaborado, éste aún no ha sido aprobado por la autoridad competente y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

ACCIONES PROMOVIDAS:

CPE20-AF-SAD-18 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal; por no haber realizado las acciones correspondientes y tomado las medidas pertinentes y/o necesarias para efectuar la actualización del Manual de Organización, con la finalidad de que éste contenga las funciones de todos los puestos que contempla la estructura organizacional y una vez aprobado por la autoridad competente, haberlo publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1 y 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración y el artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios.; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2020.

CPE19-AF-SAD-19 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración realice las acciones correspondientes y tome las medidas pertinentes y/o necesarias para que se efectúe la actualización del Manual de Organización, con la finalidad de que contenga las funciones de todos los puestos que contempla la estructura organizacional y una vez aprobado por la autoridad competente, se proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los artículos 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración y el artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-18, Observación 11, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-11, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-2123/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación presenta escrito simple en el que se menciona lo siguiente: "... le comento que estamos a la espera de las indicaciones de la nueva Administración, sobre el proyecto que se presenta a la Secretaría de la Función Pública para su aprobación correspondiente."

La Dependencia presenta la misma información, documentación y argumentos, descritos en la acción a promover anterior CPE20-AF-SAD-18, Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Debido a que la Secretaría de Administración, señala que se está en espera de indicaciones, sobre el proyecto del Manual e Organización que se presenta a la Secretaría de la Función Pública; por lo tanto, dicho ordenamiento, sigue sin estar aprobado por la autoridad competente y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se presume que los servidores públicos que sustentaron los cargos de, Secretario de Administración, C. [REDACTED] Secretaria Técnica, C. [REDACTED] y, Director Jurídico, C. [REDACTED] todos ellos adscritos a la Secretaría de Administración, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, según información proporcionada por la propia Secretaría mediante oficio número DES/674/2021 de fecha 08 de abril de 2021; presuntamente incumplieron con las funciones inherentes a su cargo y la normativa correspondiente; al no presentar el Manual de Organización de la Secretaría de Administración, debidamente actualizado, aprobado por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; toda vez, que éste debió haberse expedido dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de su Reglamento Interior, vigente a partir del 09 de diciembre de 2020; lo anterior en contravención a lo que al respecto establecen los artículos 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios; cuarto transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración publicado en el Tomo CXXX, Núm. 99 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 9 de diciembre de 2020, así como las funciones y responsabilidades establecidas en el Apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1 función IV, numeral 1.0.0.3 función VIII y, numeral 1.0.0.8 función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración vigente, y en los artículos 4 primer párrafo, 11 primer párrafo fracción X y 22 primer párrafo fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 27 de marzo de 2013.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa

Debido a que aun y cuando la Secretaría de Administración señala que se está en espera de indicaciones de la nueva administración, sobre el proyecto del Manual e Organización que se presenta a la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento sigue sin estar aprobado por la autoridad competente y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la misma Acción de Recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

CPE20-AF-SAD-18-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

CPE19-AF-SAD-19-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración realice las acciones correspondientes y tome las medidas pertinentes y/o necesarias para que se efectúe la actualización del Manual de Organización, con la finalidad de que contenga las funciones de todos los puestos que contempla la estructura organizacional y una vez aprobado por la autoridad competente, se proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los artículos 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración y el artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2019 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-18, Observación 11, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-11, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Secretaría de Administración, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación de su presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se realizó con base a las Normas de Auditoría Gubernamental y Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los Recursos Propios de la Secretaría de Administración y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría de Administración tuvo un presupuesto aprobado para el año 2020, por un monto de \$187,787,851.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones, por un importe neto de \$12,512,691.37, lo que derivó en un presupuesto modificado de \$200,300,542.37, del cual al cierre del ejercicio 2020, se informa un presupuesto devengado, por un monto de \$200,300,542.37 y pagado por la cantidad de \$151,575,926.58, que corresponden al 100% y 75.67% del presupuesto modificado respectivamente.

Del presupuesto devengado por la cantidad de \$200,300,542.37, se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: Capítulo 1000 Servicios Personales por \$163,185,546.28 que representa el 81.47%; Capítulo 2000 Materiales y Suministros por la cantidad de \$8,983,266.19 que representa el 4.48%; Capítulo 3000 Servicios Generales por \$20,354,293.51 que representa el 10.16%; Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$1,835,365.64 que representa el 0.92% y Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por un importe de \$5,942,070.75 que representa el 2.97%.

Para efectos de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Secretaría de Administración y de conformidad con el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (PAA)", publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en el Tomo CXXXI Suplemento 3 al no. 21 de fecha 13 de marzo de 2021; se seleccionó para revisión del Gasto Devengado un importe de \$192,491,111.00, provenientes de las siguientes fuentes de recursos: 2011001 denominada "GODEZAC"; 2012004 "Capítulo 2000 y 3000 B"; 2014001 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"; 2014002 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"; 2013201 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción"; 2012001 "Capítulos 2000 y 3000" y de la fuente de recursos 2062055 denominada "Depósitos de Donativos por COVID19"; de las cuales se revisó una muestra por la cantidad de \$135,017,838.63 que representa el 70.14% de los recursos seleccionados en el PAA. Habiéndose verificado que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia, y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Secretaría de Administración, respaldadas mediante la documentación comprobatoria y justificativa que reúne los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones de la Secretaría de Administración.

Asimismo la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 7 acciones promovidas correspondientes a 4 Recomendaciones y 3 Seguimientos en Ejercicios Posteriores, no solventadas y derivados de observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2019 de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, se sugiere al Poder Legislativo del Estado, se legisle para que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, contenga un apartado en el que se contemplen requisitos mínimos de antigüedad y méritos, para que el personal de contrato al servicio de Gobierno del Estado, acceda a una basificación.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio Fiscal 2020, se encuentra en el tomo del Informe Individual correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas, a quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AMR/L'PASB/L'MLRI